

# GACETA LEGISLATIVA



**Año I**

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de septiembre de 2022

**Número 52**

## CONTENIDO

### Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Receso. **Quinta Sesión** ..... p **3**.

**Correspondencia**..... p **4**.

### Iniciativas con proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano. .... p **5**.

Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio. p **45**.

### Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... p **46**.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **49**.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo. .... p **51**.

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 60 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... p **53**.

### Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 3 de noviembre de 2010, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato por el término de 10 años un inmueble de propiedad estatal, a favor de la Asociación Civil "Nuevo Tiempo Veracruzano" ..... p **55**.

De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se autoriza al H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p **58**.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones de instituciones educativas al H. Ayuntamiento de:

Veracruz..... p 61.

Veracruz..... p 63.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones de instituciones educativas a los HH. Ayuntamientos de:

Amatitlán..... p 65.

Veracruz..... p 67.

Veracruz..... p 69.

Veracruz..... p 71.

Veracruz..... p 73.

Veracruz..... p 75.

Zongolica. .... p 77.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa "Escuela Garantizada, Escritura Garantada", el proceso de incorporación al patrimonio del Estado de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo a los HH. Ayuntamientos de

Apazapan y Tatahuicapan de Juárez. .... p 80.

Coatzintla. .... p 81.

Ixmattlahuacan e Ixtaczoquitlán. .... p 83.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones que se realicen en la jurisdicción de cada municipio a los HH. Ayuntamientos de:

Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenepaján, Tequila, Veracruz y Zaragoza. .... p 84.

Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico. p 86.

Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa..... p 88.

Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan. p 89.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determinan centros de población del municipio de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 91.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo de la Regidora Única del H. Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 91.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo del Regidor Único del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 91.

**Anteproyectos..... p 91.**

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

#### DIPUTACIÓN PERMANENTE

#### QUINTA SESIÓN

#### SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

22 de septiembre de 2022

13:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Cuarta Sesión de la Diputación Permanente, del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias, así como de la Sesión Solemne con motivo de la entrega de la Medalla "Heberto Castillo Martínez" correspondiente al año 2022, todas del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebradas los días 6 y 14 de septiembre del año en curso.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVAS

##### a) Iniciativas de Ley

- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- VI. Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio.

##### b) Iniciativas de Decreto

- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo.
- X. Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 60 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 3 de noviembre de 2010, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato por el término de 10 años un inmueble de propiedad estatal, a favor de la Asociación Civil "Nuevo Tiempo Veracruzano".
- XII. De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se autoriza al H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz,

Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones de instituciones educativas.

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Amatlán, Veracruz y Zongolica, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instalaciones de instituciones educativas.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Apazapan, Coatzintla, Ixmactlahuacan, Ixtaczoquitlán y Tatahuicapan de Juárez, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa "Escuela Garantizada, Escritura Garante", el proceso de incorporación al patrimonio del Estado de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Astacinga, Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Catemaco, Cerro Azul, Chontla, Córdoba, Cuitláhuac, Fortín, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Pánuco, Platón Sánchez, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Tatahuicapan de Juárez, Tequila, Tres Valles, Tuxtilla, Veracruz, Xalapa, Xico y Zaragoza, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones que se realicen en la jurisdicción de cada municipio.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determinan centros de población del municipio de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo de la Regidora Única del H. Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIX. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo del Regidor Único del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

XX. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, a efecto de implementar, en el marco de sus respectivas atribuciones, las acciones que sean necesarias para prevenir y atender el trabajo infantil, presentado por la Diputada Perla Eufemia Romero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Educación de Veracruz para que conforme a lo esgrimido en la fracción segunda y cuarta de la Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno Autista del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; maestros o maestras; terapeutas y sociedad en general; y diseñe y aplique con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un "Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista" dirigido a toda la ciudadanía, presentado por la Diputada Itzel Yescas Valdivia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

<><>

### CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><>

## INICIATIVAS

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

**DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV; 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I, IV; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracciones I, VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos cuerpos normativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la consideración de los plazos de la armonización normativa, prevista en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el pasado 17 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, y en la continuidad de generar propuestas encaminadas a priorizar la movilidad como derecho humano, consagrado en el artículo 4º, párrafo decimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que debe garantizarse la transversalización bajo los principios rectores de diseño universal, la perspectiva de género, la participación ciudadana, la movilidad activa, así como la progresividad para la permanencia de ese derecho, presento la siguiente propuesta.

Lo anterior, tal como lo destacué el pasado mes de mayo, cuando presenté ante el Pleno de esta Legislatura, propuesta de reforma en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las mujeres, así como de las personas usuarias del transporte público, proponiendo en aquella fecha, requisitos condicionales a las personas prestadoras del servicio de transporte público, así como la capacitación a los conductores u operadores de las distintas modalidades de transporte público con la finalidad de prevenir, atender y sancionar los delitos sexuales que se cometen en dicho servicio, en el contexto de la movilidad con perspectiva de género.

En ese sentido, con el objeto de incorporar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en nuestro estado, y ser indispensable replantear los nuevos conceptos, principios y líneas de acción que determinó el Congreso de la Unión en la Ley General, propongo la siguiente armonización integral.

El tema de la movilidad ha generado una nueva cultura en el uso de las vías de comunicación, en el que el peatón es la punta de la jerarquía de este derecho, es decir, se prioriza a las personas por encima de los vehículos, y entre éstas, a las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, por lo que a la par de la normativa general, es necesario tener un sistema vial seguro para gozar de espacios que protejan la integridad de las personas, buscando por ende, replantear el esquema para afrontar las problemáticas que conllevan el transporte, y el tránsito, así como las acciones para diagnosticarlas y combatir las, pues todo accidente de tránsito es prevenible.

La propuesta que hoy presento, alinea la normativa local a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, pues como fue expresado, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal, así como de bienes y mercancías, para la satisfacción de necesidades, la calidad de los servicios de transporte, procurando una movilidad que garantice un menor impacto al medio ambiente.

Por lo que es necesario que la normativa en la materia, sea armonizada, exceptuando el artículo Segundo Transitorio, vigente, de fecha 13 de abril de 2015, de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta al Título Tercero de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones relativas a la materia de transporte público, en la consideración que deberá emitirse la ley correspondiente.

Es por ello que con la armonización propuesta, se garantiza el ejercicio del derecho a la movilidad, y entre otros aspectos conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley General, lo siguiente:

1. Ser parte integrante del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, incluyendo la participación de los municipios.

Con la observación que, una vez que el Sistema Nacional formule y apruebe la Estrategia Nacional, y posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se deberá a nivel estatal ajustar las políticas y acciones al respecto. Esto es, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, así como las específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito municipales.
3. Prever la integración de las Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial, para generar información a nivel estatal que contribuya a generar políticas públicas, programas, acciones, que garanticen derechos, principios, directrices en el tema de la movilidad y la seguridad vial.
4. Garantizar la movilidad con perspectiva de género, en la que se fomente la participación de las mujeres, para prevenir y erradicar las violencias de género, la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad, y asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía.
5. Creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial, en el que incluya la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, empresas del sector ligado a la movilidad, seguridad vial, transporte de bienes y mercancías, organizaciones civiles, y del sector gobierno, para el estudio y propuestas en la materia.

También se replantean disposiciones relativas a la jerarquización de la movilidad para las personas peatonas, la capacitación vial en la que se incluya la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad, además en cuanto a la vincula-

ción de la infraestructura vial, se prevé la vinculación con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. También la unificación de los niveles de alcoholemia con la normativa internacional, y la delimitación de la velocidad de conducción.

Es importante destacar que se busca en este proyecto de iniciativa, el respeto irrestricto a la competencia de los Ayuntamientos en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo dispuesto por el numeral 115 Constitucional y lo que se establece en la propia Ley General motivo de la presente armonización. En la regulación, ordenación y prestación del servicio municipal de tránsito, se debe considerar la necesidad y viabilidad de la norma conforme a las características particulares de cada municipio.

Aunado a lo anterior, de igual manera se actualizan disposiciones relativas al pago de multas por la comisión de infracciones, en las que es necesario prever la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos.

Por último, se establece que deberán adecuarse los reglamentos de tránsito y demás normatividades aplicables en alineación con el texto general.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura, la **INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

## **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 2.** El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
- VIII. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y
- IX. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

**Artículo 3.** Los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de esta Ley, por conducto de las unidades administrativas de movilidad y seguridad vial o su equivalente, y ajustarán a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia. Podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado.

Cuando el servicio se transfiera por convenio al Gobierno del Estado, la aplicación de la Ley y su Reglamento se realizará a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;
- II. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las bases de datos a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley;
- III. Base de Servicio o Parada: Los espacios físicos permitidos a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;
- IV. Boleta de Infracción: El documento en el que se describe una infracción a esta Ley o su Reglamento, el precepto legal violado y la sanción a la que se hace acreedor el infractor, y que especificará las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción;
- V. Conductor: La persona que guía un vehículo o que tiene control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento;
- VI. Depósito de Vehículos: El lugar en donde se resguardan todo tipo de vehículos remitidos y asegurados por la autoridad vial, ya sea por la comisión de un probable delito o de una infracción a la presente Ley o su Reglamento;
- VII. Dirección: La Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Dirección de Transporte: La Dirección General de Transporte del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Director: El Director General de Tránsito y Seguridad Vial;
- X. Director de Transporte: El Director General de Transporte del Estado;
- XI. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;
- XII. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circula-

- ción de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;
- XIII. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XIV. Estacionamientos: Los espacios públicos o privados con acceso al público destinados al aparcamiento o guarda de vehículos, ya sean gratuitos, de tarifa, o controlados en la vía pública por parquímetros;
- XV. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Infraacción: La transgresión de lo dispuesto en la presente Ley o su Reglamento, o en las disposiciones normativas en materia de seguridad vial del ámbito municipal;
- XVII. Infraestructura vial: El conjunto de elementos que integran la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;
- XVIII. Instituciones policiales: Las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo tránsito y seguridad vial, seguridad penitenciaria, custodia y traslado tanto a los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales; así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo en ese caso tránsito y seguridad vial;
- XIX. Ley: La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XXI. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- XXII. Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;
- XXIII. Observatorio: El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXIV. Operador: La persona contratada por el concesionario o permisionario para conducir las unidades con las que se preste alguno de los servicios de transporte público;
- XXV. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXVI. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXVII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;
- XXVIII. Policía Vial: El personal operativo, integrante de las instituciones policiales, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, facultado para realizar las funciones de control, supervisión y vigilancia ciudadana, mantener la seguridad y brindar el apoyo vial, así como prevenir la comisión de delitos por parte de conductores, operadores del servicio de transporte público, personas peatonas, propietarios de semovientes, y para aplicar las sanciones previstas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, poner a disposi-



- ción de la autoridad competente a quienes de-  
tengan en flagrancia;
- XXIX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;
- XXX. Rutas: La delimitación del recorrido autorizado para la prestación del servicio de transporte público;
- XXXI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXXII. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;
- XXXIII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XXXIV. Semovientes: Los animales que se desplazan en las vías públicas;
- XXXV. Servicio de transporte público: El que, por concesión o permiso del Estado, se brinda para satisfacer necesidades colectivas, prestado al público mediante el pago de una tarifa;
- XXXVI. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- XXXVII. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- XXXVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXXIX. Tarifa: La cantidad en numerario que pagará el usuario como contraprestación por el servicio de transporte público;
- XL. Terminales: El punto de salida y retorno de las unidades del servicio de transporte público;
- XLI. Vehículo particular: El medio de transporte no público que pertenece en propiedad a personas físicas o morales, quienes son responsables de su cuidado, mantenimiento y uso;
- XLII. Vehículo de transporte público de pasajeros: El medio de transporte de tracción mecánica, a través del cual el Estado satisface la necesidad del traslado de pasajeros, por sí o a través de concesionarios, que debe ofrecerse con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a una persona o grupo de personas determinado, o al público en general. Puede ser urbano, suburbano, foráneo, taxi, turismo, recreativo, escolar y de empresas;
- XLIII. Vehículo de transporte de carga: El medio de transporte a motor o de cualquier otra forma de propulsión que sirve para el traslado de bienes muebles en general. Esta categoría comprende grúas, pipas, vehículos adaptados con equipo de refrigeración, góndolas y vehículos paletizados, entre otros, así como la maquinaria que requiere conducción o traslado por las vialidades y especialización en su conducción y operación;
- XLIV. Vehículos de emergencia: Los destinados a la prestación de servicios de emergencia médica, los de protección civil que presten auxilio en caso de emergencia, siniestro o desastre, las motocicletas de apoyo vial, los vehículos de bomberos y los de la policía cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso circularán con las luces encendidas y la sirena abierta;
- XLV. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, moniciclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatinetes; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- XLVI. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;
- XLVII. Vía pública: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, ca-

lles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores comprendidos dentro de los límites del Estado;

XLVIII. Vía pública de competencia estatal: Las vialidades comprendidas dentro del territorio del Estado que no sean de competencia federal y las que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por el Estado, con fondos estatales o por particulares mediante concesión estatal, excepto aquellas que se encuentren dentro de las áreas urbanas de los municipios cuando el mando y operación de tránsito y seguridad vial de los mismos no recaiga en la Secretaría, y

XLIX. Vialidad: El conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza que comunica por transporte terrestre al Estado con otras entidades y al interior con sus municipios, permitiendo el traslado en vehículos de personas, todo tipo de carga comercial o industrial y semovientes.

**Artículo 4.** En el caso de los estacionamientos, se aplicará este ordenamiento, por lo que el propietario, administrador, representante legal o vigilante de dicha zona debe permitir el ingreso de la autoridad. En el caso de flagrancia, la policía vial o las instituciones policiales deberán ingresar para atender la emergencia.

**Artículo 5.** En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 6.** La policía vial coadyuvará con las demás áreas operativas de las instituciones policiales, así como con otras autoridades, administrativas o judiciales, ya sean federales, estatales, municipales o del fuero militar, encargadas de la prevención, persecución de delitos e impartición de justicia, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Artículo 7.** Las autoridades estatales y de los Ayuntamientos, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y auto-

nomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

III. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

V. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

- VIII. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- X. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XI. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XII. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- XIV. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
- XVI. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de

vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

- XVII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
- XIX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

### CAPÍTULO III DE LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD

**Artículo 8.** Se garantizará la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Será vinculante para la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y progra-

mas en materia de movilidad e infraestructura vial, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES ESTATALES**

**Artículo 9.** Son autoridades estatales en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Titular de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial;
- V. Titular de la Dirección de Transporte; y
- VI. Los servidores públicos dependientes de la Secretaría, que ordenen o ejecuten actos administrativos con el fin de conservar el orden, preservar la tranquilidad pública y cuidar que se cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO II  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 10.** El o la titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de movilidad y seguridad vial las atribuciones siguientes:

- I. De carácter delegable:
  - a) Ejecutar los acuerdos que el o la titular del Poder Ejecutivo dicte en materia de movilidad y seguridad vial;
  - b) Participar en la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, conforme lo determine el Sistema Nacional;
  - c) Ejercer los recursos financieros que se aporten para la operación y funcionamiento de la Dirección;

- d) Promover, ante la autoridad competente, la construcción de ciclovías y el cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal;
- e) Establecer programas, así como llevar a cabo todas las acciones necesarias, destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura, equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior;
- f) Coordinarse con la Secretaría de Educación de Veracruz para otorgar y hacer efectivas las becas de transporte para personas con discapacidad transitoria y definitiva que se encuentren inscritos en cualquier nivel educativo tanto oficial como particular, que cuenten con la autorización de estudios y/o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- g) Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y la movilidad con perspectiva de género;
- h) Se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular;

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Emitir las bases y convocatoria para la integración del Observatorio;</li> <li>j) Expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de movilidad y seguridad vial;</li> <li>k) Mantener un registro actualizado de peritos acreditados en materia de tránsito y seguridad vial;</li> <li>l) Prestar los servicios públicos de seguridad vial, peritaje, arrastre, depósito de vehículos y auxilio vial, en los casos y términos que establezca el Reglamento;</li> <li>m) Mantener actualizados y en número suficiente los equipos de transmisión y de señalización; así como uniformes, armamento, vehículos terrestres, aeronaves y en general los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones regulares, especiales y de urgencia;</li> <li>n) Tramitar, por conducto de la Dirección, los recursos administrativos que le competen; y</li> <li>o) Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y normativa aplicable.</li> </ul> <p>II. De carácter no delegable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad vial, distribuyéndolos a las distintas unidades que integren la Dirección;</li> <li>b) En caso de una emergencia o contingencia, disponer del uso de todos los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, en beneficio de la población, coordinándose para este fin con la Secretaría de Protección Civil, y coadyuvar con las autoridades federales, civiles y militares;</li> <li>c) Establecer medidas tendientes a prevenir siniestros de tránsito;</li> <li>d) Supervisar que la calificación de infracciones, sanciones o amonestaciones que imponga la policía vial sean inhibitorias y</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>se ajusten a los términos de la Ley y su Reglamento;</li> <li>e) Designar y remover libremente al titular de la Dirección;</li> <li>f) Cumplir y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos estatales y federales sobre protección al ambiente, equilibrio ecológico y control de la contaminación generada por vehículos automotores;</li> <li>g) Autorizar el uso de torretas con los colores destinados para tal fin, exclusivamente en los vehículos de emergencia, auxilio vial, los destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana y demás servicios auxiliares, en los términos de la Ley y el Reglamento;</li> <li>h) Celebrar acuerdos y convenios en materia de movilidad y seguridad vial, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, así como con los ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes;</li> <li>i) Designar a los titulares de subdirecciones y delegaciones de tránsito y seguridad vial, conforme a las disposiciones reglamentarias;</li> <li>j) Otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia; y</li> <li>k) Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y las normas aplicables.</li> </ul> <p><b>Artículo 11.</b> El o la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Proveer, de conformidad con la normativa aplicable, la expedición y entrega de los instrumentos y valores referentes al control vehicular, así como expedir calcomanías, placas de circulación, hologramas, localizadores satelitales u</li> </ul> |
|---|--|

otros dispositivos tecnológicos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y demás aplicables, así como con los programas que en su caso emitan las autoridades competentes;

- II. En coordinación con la Secretaría, mantener actualizado el padrón vehicular estatal, registros, archivos y controles relativos a la expedición de placas metálicas, tarjetas de circulación y demás datos sobre vehículos y conductores, a la conclusión de cada ejercicio mensual, en los términos que dispongan la normativa aplicable;
- III. Recaudar los ingresos que para la Hacienda del Estado se generen por la aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones atinentes;
- IV. Recaudar los conceptos que por sanciones pecuniarias en materia de tránsito y seguridad vial se generen; y
- V. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Aplicar esta Ley y su Reglamento en las vías públicas de competencia estatal, así como sancionar o amonestar por las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que se cometan en las mismas;
- II. Garantizar el adecuado uso de los recursos humanos, financieros y materiales, en materia de tránsito y seguridad vial;
- III. Preservar el orden público y la seguridad vial;
- IV. Prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal, estableciendo la coordinación necesaria entre la policía vial y las demás áreas operativas de las policías;
- V. Mantener las vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados, que impidan, dificulten u obstaculicen la movilidad, excepto en aquellos casos autorizados previamente por escrito;
- VI. Garantizar la seguridad de las personas usuarias de los servicios del transporte público de pasajeros;

- VII. Avisar oportunamente a las personas usuarias, sobre cualquier obstrucción o uso extraordinario de la vialidad, así como las rutas alternativas; y
- VIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento y todas las disposiciones en materia de seguridad pública en general, de tránsito, movilidad y seguridad vial en específico.

**Artículo 13.** La policía vial procederá a la detención, por flagrancia, de aquellas personas que se encuentren cometiendo un delito o una infracción a esta Ley o su Reglamento, en los casos previstos, y las pondrá inmediatamente, a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Director:

- I. Controlar y supervisar las actividades en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Ejecutar los programas de movilidad y seguridad vial, en términos de ley y de los acuerdos que para tal fin emita el o la Titular de la Secretaría;
- III. Proponer al Titular de la Secretaría programas en materia de movilidad y seguridad vial relativos a las personas peatonas, personas con discapacidad, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de las personas usuarias de las vías públicas;
- IV. Proponer al Titular de la Secretaría las medidas que considere necesarias para optimizar los sistemas de movilidad a que se refieren la presente Ley y su Reglamento;
- V. Sugerir al Titular de la Secretaría la actualización, especialización y mejora de los programas de capacitación y adiestramiento, dirigidos al personal de la Dirección, incluyendo la formación en materia de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;
- VI. Elaborar estadísticas sobre infracciones y siniestros de tránsito que sucedan en la vía pública de competencia estatal o en zonas privadas con acceso al público;
- VII. Mantener, actualizar y vigilar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los

registros, archivos y controles del área a su cargo, relativos a la expedición de las placas de circulación, tarjetas de circulación y demás datos sobre los vehículos y conductores;

- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría la modificación, suspensión, revocación y ejercicio de autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento;
- X. Imponer las sanciones aplicables por infracciones a esta Ley o su Reglamento;
- XI. Resolver, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, los recursos que se interpongan en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás normativa aplicable, cuando los vehículos que prestan el servicio público de transporte, en todas sus modalidades, circulen en vialidades competencia del Estado;
- XIII. Ejecutar los mandamientos de autoridades judiciales y administrativas, cuando éstas así lo soliciten, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Proponer al titular de la Secretaría, la designación o remoción de los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección; y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

**Artículo 15.** El personal de la Dirección que desempeñe funciones o actividades en la materia que regulan esta Ley y su Reglamento será dependiente de la Secretaría y se regirá por lo señalado en las disposiciones siguientes:

- I. El personal operativo y administrativo tendrá el carácter de auxiliar de la función de seguridad pública del Estado y, para todos los efectos laborales y administrativos, será considerado de confianza;

- II. El personal operativo se sujetará a los exámenes de evaluación y control de confianza, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos legales;
- III. El personal operativo podrá realizar funciones administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio; para estos efectos, se entenderá por personal operativo el policía vial nombrado para prestar sus servicios en las vías públicas y ejercer actos de autoridad, y por personal operativo administrativo, el policía vial que, por necesidades del servicio, tenga que readscribirse para realizar trabajos propios del manejo interno y trámites de las oficinas;
- IV. El personal administrativo está integrado por aquellos servidores públicos de confianza que prestan sus servicios para el manejo interno, trámites y actividades propias de oficina;
- V. El personal operativo tiene la obligación de asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización; estos cursos los organizará la Academia Estatal de Policía, adscrita a la Secretaría;
- VI. El salario del personal será fijado en el presupuesto de egresos que corresponda. Quien ascienda de grado o jerarquía tendrá un incremento a su sueldo;
- VII. La jornada de trabajo del personal operativo se establecerá de conformidad con el apartado B, fracción I, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a las necesidades del servicio y a su adscripción;
- VIII. La jornada de trabajo del personal administrativo se ajustará de conformidad con el apartado B, fracción I del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los horarios de los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado; y
- IX. La conducta del personal operativo se basará en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Poli-

ciales de la Secretaría de Seguridad Pública; así como los Lineamientos de Conducta Profesional y de Valores Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública; dichas normas de conducta deberán contener disposiciones relativas a:

- a) Grados jerárquicos;
- b) Reconocimientos y estímulos;
- c) Evaluación;
- d) Faltas; y
- e) Sanciones.

**Artículo 16.** El personal operativo está facultado para conocer de las infracciones a esta Ley y su Reglamento, así como para elaborar las boletas de infracción correspondientes.

**Artículo 17.** Se hará uso de los implementos tecnológicos y financieros existentes que permitan realizar el cobro de las sanciones por infracciones a esta Ley y su Reglamento. El personal operativo podrá realizar dicho cobro al momento de su imposición, siempre y cuando el infractor cuente con la tarjeta bancaria de crédito o débito que le permita realizar el pago, emitiendo en el acto el comprobante correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia podrá el personal operativo aceptar el pago en efectivo de una infracción al momento de su imposición.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar convenios con particulares para facilitar a los infractores el pago de la multa, ya sea en tiendas de servicio, autoservicio, de conveniencia, departamentales o en aquellas que reúnan los requisitos establecidos por la misma, para realizar dichos cobros.

Asimismo, el personal operativo deberá conservar el orden, preservar la tranquilidad pública, prevenir la comisión de delitos y garantizar la movilidad y la seguridad vial, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 18.** De conformidad con lo que establece el artículo 110, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado, el personal administrativo no operativo se encuentra exento del alcance del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública y de las Comisiones y Comités de Honor y Justicia, por lo que no pertenece al Servi-

cio Profesional de Carrera Policial y no está sujeto a la disciplina, horarios o necesidades del servicio operativo de la Dirección o de las instituciones policiales.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPALES

**Artículo 19.** Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y, en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo a través de la Secretaría, o bien, para que éste se preste o ejerza de manera conjunta y coordinada entre ambos órdenes de gobierno.

Los ayuntamientos de igual manera, participarán activamente en garantizar la movilidad en sus municipios, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

**Artículo 20.** Son autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial:

- I. Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Ediles de la Comisión del ramo;
- III. Titular de la Unidad Administrativa de Tránsito y Seguridad Vial o su equivalente; y
- IV. Los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento, que ordenen o ejecuten actos administrativos con el fin de conservar el orden, preservar la tranquilidad pública y cuidar que se cumplan las disposiciones de esta Ley y el reglamento correspondiente.

**Artículo 21.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial:

- I. Celebrar convenios en materia de tránsito y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- II. Expedir, por conducto de la unidad administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito y seguridad vial en el municipio, las boletas de infracciones a conductores y vehículos;



- |  |   |
|--|---|
| III. Participar en el Sistema Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y los lineamientos que se establezcan;   |   |
| IV. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los programas de la entidad federativa correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad; |   |
| V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;  |   |
| VI. Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;   |   |
| VII. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;   |   |
| VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;   |   |
| IX. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad, en los términos que establece esta Ley, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;  |   |
| X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;  |   |
| XI. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servi-   | cios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;   |
|  | XII. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;  |
|  | XIII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;   |
|  | XIV. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;  |
|  | XV. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;  |
|  | XVI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;   |
|  | XVII. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;   |
|  | XVIII. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;  |
|  | XIX. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;  |
|  | XX. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;                        |
|  | XXI. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad; |
|  | XXII. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;   |

- XXIII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XXIV. Prever en su legislación aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;
- XXV. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental, y
- XXVI. Las demás que les confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO IV DE LAS BASES DE DATOS SOBRE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 22.** La Secretaría, integrará las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las cuales contendrán:

- I. La información contenida en el Registro Público Vehicular en términos de la legislación aplicable;
- II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- III. Operadores de servicios de transporte;
- IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;
- VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;
- VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;

- IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;
- X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;
- XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;
- XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y
- XIII. La información que el Sistema Nacional determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

**Artículo 23.** La información integrante de las bases de datos, deberá ser remitida al Sistema de Información Territorial y Urbano, en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

**Artículo 24.** Para la transmisión de la información, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, deberán suscribirse convenios de coordinación necesarios, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial.

### **TÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD**

#### **CAPÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 25.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, y en su caso los ayuntamientos promoverán en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para que las vialidades peatonales, los corredores, andenes y, en general, la infraestructura vial, y los diversos medios de transporte, se mantengan en un buen estado, con el fin de garantizar a las personas usuarias una movilidad accesible y segura.

**Artículo 26.** Las autoridades se responsabilizarán del mantenimiento de la señalización y las vialidades, las cuales deberán permanecer siempre funcionales y en buen estado; por lo que serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas usuarias, por la falta de mantenimiento.

**Artículo 27.** En la vía pública se prohíbe:

- I. La exhibición de vehículos para su venta, con las excepciones establecidas en el Reglamento;
- II. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan la movilidad, excepto en casos previamente autorizados por escrito;
- III. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas. Para el retiro de los mismos se procederá conforme lo establece el artículo 172, fracción II, de esta Ley;
- IV. Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos de seguridad, en el equipamiento urbano o que impida la visibilidad de los mismos;
- V. Establecer puestos ambulantes, casetas telefónicas, bases de servicio o parada, casetas de vigilancia o de seguridad privada, plumas, cadenas o maceteros que impidan el paso, anuncios, espectaculares, señalamientos no oficiales, jardineras, portones, máquinas expendedoras de productos o servicios u otros objetos que obstaculicen la movilidad, sin autorización y permiso por escrito de la autoridad competente; con excepción de los buzones oficiales de correspondencia y las tomas de agua para bomberos;
- VI. Reparar vehículos cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente;
- VII. Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar publicidad o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento o invadir la arteria vial o banqueta ubicada afuera de lotes, viviendas, comercios u oficinas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley; y
- VIII. Las demás actividades que determinen esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 28.** Las personas peatonas que transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las de los ordenamientos municipales que, en su caso, se expidan.

De conformidad con la jerarquía de la movilidad, las personas peatonas y las personas con discapacidad, tienen derecho de preferencia al transitar por las vías públicas del Estado, cruzarán de manera obligatoria por las zonas de paso peatonal y tendrán preferencia de paso en los cruces que carezcan de señales o de dispositivos de control del tránsito, los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación; excepto cuando sean controlados por personal operativo de la policía vial, en cuyo caso cumplirán las indicaciones de éste.

**Artículo 29.** Las personas peatonas tendrán preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. Hayan iniciado su movimiento para atravesar la vía pública, siempre que se trate de cruces o zonas señaladas para ese efecto, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento;
- II. Hagan uso de los pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de emergencia y seguridad pública en servicios de urgencia;
- III. Los señalamientos o dispositivos viales permitan el paso simultáneo de vehículos y personas;
- IV. Exista un semáforo u otro dispositivo de control del tránsito que les permita hacerlo;
- V. Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar la totalidad de la vía pública;
- VI. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía pública y existan personas cruzando ésta;
- VII. Transiten sobre el acotamiento, porque no exista zona peatonal;
- VIII. Transiten en tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;

- IX. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- X. En los demás casos que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La policía vial a cargo del control de la circulación deberá prestar todas las facilidades y seguridad necesaria para atender y facilitar el cruce a las personas con discapacidad, deteniendo a los vehículos para cederles el paso.

**Artículo 30.** Las personas usuarias deberán:

- I. Desplazarse sobre la acera o banqueta y, en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II. Obedecer las indicaciones de la policía vial o los dispositivos de seguridad para atravesar el arroyo vehicular;
- III. Cruzar las intersecciones que no estén controladas por semáforos o policía vial, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV. En áreas rurales, ceder el paso a los vehículos que se le aproximen;
- V. Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de las demás personas;
- VI. Utilizar obligatoriamente los puentes y pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VII. Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VIII. Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- IX. Cruzar debidamente las vías públicas, en las esquinas o pasos peatonales; y
- X. Cumplir con las obligaciones que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Las personas usuarias tienen prohibido:

- I. Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- II. Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- III. Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro de tránsito;
- IV. Abordar con alcoholemia, o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, vehículos del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Interferir o impedir que la policía vial realice su función o trabajo;
- VI. Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
- VII. Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- VIII. Alterar el orden o la seguridad vial;
- IX. Atravesar diagonalmente los cruceros; y
- X. Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto fuera de los depósitos o contenedores establecidos para tal fin.

**Artículo 32.** El Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable o los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar mediante la infraestructura e instalación de los señalamientos viales necesarios, sistemas de movilidad seguros para las personas peatonas y personas con discapacidad o vulnerables, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o desnivel y otros dispositivos, así como las protecciones necesarias. La autoridad que resulte competente evitará que las vialidades en todo su conjunto y, en específico, las destinadas al uso de peatones o pasajeros, sean obstaculizadas o invadidas; en consecuencia, retirarán los objetos que las obstaculicen o invadan.

**Artículo 33.** Las aceras o banquetas estarán destinadas únicamente a la movilidad de las personas peatonas; todo obstáculo en las mismas deberá ser retirado de manera inmediata; en caso de que las personas, con motivo de alguna discapacidad, se despla-

cen en aparatos que cuenten con motor, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 34.** El Reglamento de esta Ley deberá establecer condiciones que favorezcan la movilidad de niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad en las vías públicas del Estado.

**Artículo 35.** Los pasajeros no obstruirán la visibilidad del conductor ni interferirán los controles de manejo; asimismo, observarán las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, así como en los ordenamientos municipales que, en su caso, se expidan.

**Artículo 36.** El conductor, el operador y los pasajeros de toda clase de vehículos deberán utilizar cinturones de seguridad. La falta de éstos se sancionará en términos del reglamento respectivo.

Cuando se transporte en un vehículo particular a un pasajero menor de cinco años de edad, el conductor tendrá la obligación de asegurarlo en una silla portainfante en el asiento trasero.

Los menores de doce años viajarán en los asientos traseros de los vehículos y utilizarán el cinturón de seguridad.

### CAPÍTULO III DE LAS BASES DE SERVICIO Y TERMINALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**Artículo 37.** La ubicación de las bases de servicio o paradas para ascenso y descenso del transporte público de pasajeros en la vía pública será fijada por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, según su ámbito de competencia, procurando que se encuentren como mínimo a quinientos metros una de otra, que cuenten con cobertizo, la señalización correspondiente y la accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación o lactancia.

Podrán establecerse paradas de transición, de preferencia para los accesos a zonas urbanas densas, los cuales contarán con lugares para estacionamiento donde los usuarios podrán dejar sus vehículos y utilizar servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Dichas paradas de transición deberán contar con servicios de sanitarios, iluminadas y con seguridad y vigilancia; también podrán concesionarse espacios en las mismas para establecer tiendas de conveniencia, de autoservicio y pagos de servicios, entre otras.

**Artículo 38.** Los ayuntamientos señalarán los lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar vehículos, indicando qué tipo de vehículos y el tiempo de estacionamiento en su caso.

A falta de señalamiento, los conductores se estacionarán en los lugares en donde exista acotamiento suficiente, sin entorpecer la circulación de otros vehículos, ni los accesos, rampas o lugares exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, paradas, ni otro elemento de la infraestructura vial al servicio de los demás usuarios.

Las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, dispondrán de espacios exclusivos de estacionamiento en la vía pública, al efecto podrán contar con tarjetones especiales, expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 39.** Cuando, por circunstancias extraordinarias, se requiera estacionarse en el área de rodamiento de las vías públicas, los conductores colocarán los señalamientos preventivos, restrictivos y demás que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas peatonas y de otros vehículos.

**Artículo 40.** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de vehículos de carga, públicos o particulares, con o sin carga, en razón de la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito, la seguridad vial y el interés público.

**Artículo 41.** Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y de vehículos, dentro de predios o negocios que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente.

Los ayuntamientos autorizarán los lugares y horarios para lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 42.** Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades se detendrán a la orilla de la vía, únicamente en los lugares autorizados, a efecto de no ocupar la superficie de rodamiento.

En las zonas rurales, lo harán en las áreas destinadas para ello y, en su defecto, en un lugar fuera de la superficie de rodamiento.

Los conductores tomarán las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros y de los demás vehículos.

**Artículo 43.** Las terminales son los lugares donde los concesionarios o permissionarios que presten el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sujetos o no a itinerarios previamente establecidos, estacionan sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de las rutas autorizadas.

Sólo los vehículos con los que se presta el servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de taxi, escolar y para personal de empresas, conforme a la clasificación establecida en la ley de la materia, podrán utilizar la vía pública como lugar de ascenso y descenso de pasajeros, siempre y cuando no obstruyan el tránsito ni perjudiquen a terceros.

**Artículo 44.** Las terminales deberán ubicarse fuera de las vías públicas, en los términos y bajo la aprobación de la Secretaría.

Los lugares en donde se establezcan terminales del transporte público de pasajeros o centrales de carga deberán reunir las condiciones que garanticen la libre circulación de las personas peatonas y vehículos y nunca cerca de hospitales, escuelas, templos o zonas residenciales.

**Artículo 45.** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas se permitirá en las zonas, horarios y formas en que el Ayuntamiento determine, según el flujo vehicular y las dimensiones de las vías públicas.

**Artículo 46.** Los ayuntamientos, o la Dirección, en el ámbito de su competencia, retirarán el vehículo que se encuentre estacionado en lugar prohibido o en doble fila, los que no reúnan los requisitos legales, incumplan lo dispuesto en esta Ley o que representen peligro o daño a las vías públicas o sus usuarios o cuando el mismo se encuentre abandonado.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 47.** Los estacionamientos tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos; contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad y mujeres embarazadas y tendrán, en su caso, rampas, escaleras o elevadores para ellas, deberán estar debidamente iluminados y señalados los espacios de estacionamiento para cada vehículo, y contarán con sanitarios.

Asimismo, deberán disponer de las instalaciones necesarias para proporcionar el servicio de manera segura a los usuarios de motocicletas y bicicletas.

**Artículo 48.** Cuando se susciten infracciones o siniestros de tránsito, o se pretenda cumplimentar el aseguramiento de algún vehículo que sea ordenado por autoridad competente al interior de los estacionamientos, las autoridades de tránsito y seguridad vial podrán ingresar a ellos en términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 49.** Los prestadores del servicio de estacionamiento tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Sujetarse a las tarifas establecidas;
- II. Marcar los espacios que garanticen el adecuado estacionamiento de cada vehículo, conforme a las especificaciones reglamentarias;
- III. No rebasar la capacidad de vehículos que contenga la autorización correspondiente, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Reservar, como mínimo, el diez por ciento de la capacidad total del estacionamiento a vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad o mujeres embarazadas;
- V. Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización, así como el número telefónico de la Dirección para que presenten sus quejas;
- VI. Contar con señales informativas, restrictivas y preventivas externas e internas, correspondientes al estacionamiento;
- VII. Colocar un aviso suficientemente visible y en lugar estratégico, para informar al público cuando el inmueble se encuentre a su máxima capacidad;
- VIII. Permitir la entrada y colaborar con el personal autorizado para verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; y
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Las personas encargadas de acomodar los vehículos en los estacionamientos deberán contar

con la respectiva licencia de conducir vigente y cumplir los requisitos y obligaciones que señale el Reglamento.

**Artículo 51.** A los prestadores del servicio de estacionamiento al público de vehículos en inmuebles particulares que acumulen tres sanciones pecuniarias, señaladas en el Reglamento, se les podrá suspender la autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la clausura será definitiva.

**Artículo 52.** Los ayuntamientos y la Dirección, en el ámbito de su competencia, supervisarán los estacionamientos y sancionarán a quienes infrinjan las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

## TÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD VIAL

### CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 53.** Los vehículos se clasificarán, según su capacidad para desplazar carga, de la manera siguiente:

- I. Ligeros: Aquellos que tienen capacidad para desplazar hasta 3.5 toneladas de carga. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes:
  - a) Vehículos de tracción animal, los cuales son únicamente para usos agrícolas, turísticos y de paseo, siempre y cuando no se contravengan disposiciones en contra del maltrato animal que la ley de la materia señale. En la prestación de servicios públicos, está prohibido utilizar animales para tracción de vehículos de carga.
  - b) Bicicletas y triciclos.
  - c) Motocicletas:
    1. Motocicleta;
    2. Bicimoto;
    3. Motoneta, trimoto y cuatrimoto; y
    4. Otros similares, cuyo cilindraje de motor los distinga, y se encuentren clasificados en el Reglamento.
  - d) Automóviles:
    1. Sedán;
    2. Deportivo;

3. Limosina o extra largo;
4. Vehículo tubular; y
5. Otros, que se encuentren clasificados en el Reglamento.

e) Camionetas:

1. Tipo *pick up*;
2. Panel;
3. Tipo *vanette*; y
4. Otros, que se encuentren clasificados en el Reglamento.

II. Pesados: Aquellos que tienen capacidad para desplazar más de 3.5 toneladas de carga. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes:

a) Camiones:

1. Autobús;
2. Ómnibus;
3. Microbús;
4. De volteo;
5. De estacas;
6. Tubular;
7. Torton;
8. Tráiler;
9. Remolque y doble semirremolque; y
10. Similares, que se encuentren clasificados en el Reglamento y otras leyes en la materia.

b) Maquinaria especializada:

1. Revolvedora;
2. Pipa;
3. Trilladora;
4. Montacargas;
5. Grúa;
6. Agrícola; y
7. Similares, que se encuentren clasificados en el Reglamento y otras leyes en la materia.

Si los vehículos clasificados como ligeros son modificados en sus características para aumentar su capacidad de carga y con ello rebasan las 3.5 toneladas, serán considerados como vehículos pesados para todos los efectos que procedan.

**Artículo 54.** Todo vehículo que transite en las vías públicas del Estado se encontrará en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias, y estará provisto de los dispositivos de seguridad vehicular siguientes:

- I. Vehículos automotores:
  - a) Un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales;
  - b) Faros o luces que expresamente señale esta Ley o su Reglamento;
  - c) Cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros;
  - d) Claxon con una amplitud de sonido que no cause molestias a terceros;
  - e) Silenciador en el sistema de escape;
  - f) Velocímetro con iluminación para uso nocturno;
  - g) Parabrisas y dos limpiaparabrisas;
  - h) Llanta de refacción y herramientas indispensables para efectuar el cambio de ésta;
  - i) Equipo de señalización para los casos de emergencia, así como un extintor de fuego;
  - j) Silla portainfante, en caso de transportar a niños menores de cinco años; y
  - k) Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- II. Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción animal:
  - a) Frenos en buen estado de funcionamiento;
  - b) Un faro delantero que emita luz blanca, para circulación nocturna;
  - c) Un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
  - d) Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- III. Bicimotos, motocicletas, triciclos y cuatrimotos:
  - a) Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;

- b) Dos espejos retrovisores laterales;
- c) Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera;
- d) Silenciador en el sistema de escape; y
- e) Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Las personas usuarias de bicicletas, motocicletas, triciclos, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos portarán casco protector.

Las personas usuarias de bicicletas, triciclos y motocicletas que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios deberán además, utilizar chaleco reflejante.

**Artículo 55.** Los vehículos automotores estarán provistos de lo siguiente:

- I. Dos faros principales frontales que proyecten luz blanca y de un mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;
- II. Dos luces indicadoras de frenado en la parte trasera, cubiertas con micas de color rojo, o una sola tratándose de motocicletas, visibles a una distancia de, al menos, doscientos metros;
- III. Dos luces direccionales de color ámbar o rojo en la parte frontal y en la parte trasera con proyección de luces intermitentes;
- IV. Luces de destello intermitente para emergencias;
- V. Dos cuartos frontales de luz amarilla y dos traseros de luz roja;
- VI. Luz blanca que ilumine la placa posterior; y
- VII. Luz blanca de reversa.

Los conductores estarán obligados a accionar los faros o luces indicados en este artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad o medidas de advertencia a terceros, conforme a lo señalado por otras disposiciones aplicables. Se prohíbe utilizar en los vehículos faros o luces que afecten la visibilidad de los demás conductores.



Se exceptúan de lo previsto en el presente artículo los vehículos de tracción animal, bicicletas, triciclos y motocicletas, que tendrán que estar provistos de las luces que establezcan específicamente esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La falta o no funcionalidad de estos implementos será sancionada conforme a esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 56.** El uso de sirenas, estrobos y torretas de color rojo, azul o ámbar se reserva exclusivamente para los vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, de emergencia, de auxilio vial y de empresas de seguridad privada.

En los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, únicamente podrán utilizarse torretas color ámbar, previo permiso que otorgue la Secretaría.

El uso no autorizado de los aditamentos señalados en este artículo será motivo de la infracción que señale el Reglamento y se retirará el vehículo de la circulación, remitiéndolo al depósito que corresponda.

La instalación de topes o tumbaburros en los parachoques o defensas de los vehículos será para uso de los de la Secretaría; sólo podrán colocarse en vehículos de carga o de seguridad privada, con el permiso de la Secretaría y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 57.** Según el origen y finalidad del transporte, los vehículos podrán ser de:

- I. Servicio de transporte particular;
- II. Servicio de transporte público;
- III. Servicio social;
- IV. Servicio oficial; y
- V. Emergencia.

**Artículo 58.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

- I. Vehículos de servicio de transporte particular: los destinados a satisfacer las necesidades de traslado de sus propietarios o legales poseedores, ya sean éstos personas físicas o morales; su circulación será libre por las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento, por parte

de sus propietarios, conductores u operadores, de todas las normas establecidas por esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En los vehículos de servicio de transporte particular, en caso de que sus conductores sean personas con discapacidad, se incluirán las especificaciones y modificaciones técnicas necesarias derivadas de las limitantes físicas de dichos conductores, así como placas o calcomanías expedidas por la autoridad competente, para que sus usuarios tengan derecho a los beneficios señalados en los reglamentos correspondientes;

- II. Vehículos del servicio de transporte público: los destinados a la prestación de dicho servicio por concesión o permiso del Estado, en las diversas modalidades que establezca la ley de la materia;
- III. Vehículos de servicio social: los que cumplen funciones de seguridad y asistencia que no dependen de instituciones gubernamentales;
- IV. Vehículos de servicio oficial: los que están asignados a instituciones gubernamentales; y
- V. Vehículos de emergencia: los destinados a la prestación de servicios de urgencia médica, de protección civil, que presten auxilio en caso de emergencia, siniestro o desastre; las patrullas y motocicletas de apoyo vial, los vehículos de bomberos y los de las policías.

**Artículo 59.** Los ocupantes de vehículos particulares deberán hacer uso del cinturón de seguridad. Tratándose de vehículos destinados al transporte público, el Reglamento de esta Ley establecerá, dependiendo de la modalidad del servicio, los casos en que deberá usarse.

**Artículo 60.** Se prohíbe el uso de polarizados, entintados o película antiasalto oscura, así como de pintura o cualquier material que se adhiera a los cristales de los vehículos o cualquier otro aditamento que, por su uso o colocación, obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el interior o exterior de los mismos.

Sólo se permitirá la circulación de vehículos con estas características cuando el oscurecimiento o entintado de los cristales derive del diseño de fabricación y conste en la factura correspondiente, así como en la tarjeta de circulación, o cuando por prescripción médica se señale la necesidad de reducción de visibilidad

u oscurecimiento de los cristales por motivos de salud, circunstancia que deberá acreditarse con el certificado correspondiente y señalarse en la tarjeta de circulación.

Bajo ninguna circunstancia, el parabrisas ni las ventanas delanteras de un vehículo podrán estar totalmente polarizados.

**Artículo 61.** Al conductor o propietario que en presencia de la autoridad retire por sí mismo de los cristales el material descrito en el artículo anterior, sólo se le infraccionará y no se le retirará de la circulación; tal situación se hará constar en la boleta de infracción.

**Artículo 62.** Todo vehículo, para poder circular en las vialidades de competencia estatal o municipal, contará con póliza de responsabilidad civil o daños a terceros vigente que ampare, al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona o en sus bienes.

Los montos amparados por la póliza a que se refiere este artículo, en los casos de vehículos del servicio particular, no podrán ser inferiores a nueve mil Unidades de Medidas y Actualización (UMA) por concepto de daños a terceros.

En los casos de vehículos del servicio de transporte público, ya sea de pasajeros o de carga, los montos de las pólizas deberán amparar, por lo menos, por concepto de daños a usuarios, peatones, conductores o a terceros y sus bienes, nueve mil Unidades de Medidas y Actualización (UMA) y por cada pasajero mil quinientos Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte público, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, en vez de adquirir póliza de seguro, podrán constituir fondos de garantía, por empresa o asociación, cuyos montos en ningún caso serán inferiores a cien mil Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Ninguna unidad vehicular podrá circular en las vialidades de competencia estatal, sin póliza de responsabilidad, daños a terceros o amparada por el fondo de garantía correspondiente.

La Dirección retirará de la circulación y llevará al correspondiente depósito de vehículos, cualquier unidad que circule sin póliza de responsabilidad, daños a terceros o sin estar comprendida en un fondo de

garantía, en los términos prescritos en el presente artículo y sólo entregará la unidad a su propietario o representante legal una vez que se haya satisfecho dicho requisito.

Los gastos generados por concepto de arrastre y depósito de vehículos, derivados de la contravención a lo establecido en el presente artículo, correrán a cargo de los propietarios de los mismos.

**Artículo 63.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, expedirá o re-frendará con la periodicidad que señale, los documentos, placas de circulación, engomados, calcomanías y hologramas a que se hace referencia en la presente Ley y en su Reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos y pago de derechos correspondientes. Al efecto, publicará oportunamente el calendario de expedición de documentos, calcomanías, placas y hologramas.

Los documentos y placas de circulación serán entregados en uso y custodia al interesado, por lo que éste tendrá la obligación de devolverlos al momento de efectuar las renovaciones correspondientes.

**Artículo 64.** Los documentos y placas de circulación a que se refiere el artículo que antecede, así como los engomados y hologramas, son intransferibles a otros vehículos. Para el caso de enajenación, adjudicación o cualquier otro medio de traslación de la propiedad de un vehículo, el enajenante presentará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, el aviso correspondiente. El adquirente realizará, a su vez, el registro del cambio de propietario, de conformidad con lo que establece el artículo 60, Apartado B, fracciones II, II Bis y IV del Código Financiero para el Estado, para no hacerse acreedor a las sanciones que ese propio Código establezca.

**Artículo 65.** Los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas, en las que las leyes o reglamentos permitan el polarizado, entintado o película antisalto, podrán circular siempre que sea de paso por el Estado y al transitar lo hagan con, al menos, las ventanas delanteras abiertas, salvo inclemencias ambientales. El Reglamento determinará, en su caso, los demás dispositivos y medidas que en su uso deberán observar los vehículos señalados en este artículo.

**Artículo 66.** Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado llevarán a la vista y en el lugar diseñado para ese fin, placas de circulación vigentes expedidas por la autoridad competente.

Las placas de circulación se clasificarán, según el vehículo al que se destinen, para:

- I. Particulares;
- II. Particulares conducidos por discapacitados o que los transportan;
- III. En venta o demostración;
- IV. De servicio público de transporte;
- V. Clásicos o de colección;
- VI. Remolques; y
- VII. Motocicletas, bicimotos, trimotos, cuatrimotos y de ruedas motorizadas para personas con discapacidad.

Se exceptúan de lo anterior los vehículos de tracción humana y animal.

La vigencia de las placas de circulación podrá ser permanente o provisional.

**Artículo 67.** Para transitar en el Estado, todo vehículo contará con lo siguiente:

- I. Tarjeta de circulación vigente;
- II. Placas de circulación o permiso provisional vigentes;
- III. El engomado correspondiente a la placa de circulación actual;
- IV. Hologramas o engomados con localizador satelital o *chip* de seguridad e identificación de vehículos, en su caso;
- V. Holograma de verificación vehicular de contaminantes vigente; y
- VI. Póliza de garantía de pago de daños vigente.

La falta de cualquiera de los requerimientos citados deberá notificarse a la Dirección, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para los efectos a que haya lugar. Para su reposición, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado deberá presentar constancia expedida por autoridad competente, que acredite su robo, pérdida o destrucción.

## CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 68.** Todo vehículo particular, del transporte público de pasajeros y de carga, que circule en la vía pública, deberá estar en buen estado mecánico.

Se retirará de la circulación y se pondrán a disposición de la autoridad competente los vehículos cuyos números de serie, de motor o carrocería sean alterados o cuyas placas no correspondan a las asentadas en el registro correspondiente.

**Artículo 69.** El transporte de sustancias o materiales peligrosos en la vía pública se realizará en los términos de la legislación aplicable. Cuando éstos sean trasladados por zonas urbanas, la Secretaría establecerá las condiciones y horarios para su transporte.

**Artículo 70.** Para la realización de eventos deportivos y desplazamientos de caravanas de vehículos o peatones en las vías públicas, los organizadores podrán solicitar oportunamente por escrito a la Dirección, o en su caso, a la autoridad municipal competente, el apoyo necesario para que se despejen las vías y se establezcan rutas alternas a la circulación.

**Artículo 71.** Las ambulancias, los vehículos de bomberos, del Ejército, de la Marina y de las instituciones policiales, cuando circulen en ejercicio de sus funciones o para la atención de una emergencia, tendrán preferencia de paso en la vía pública. Exclusivamente estos vehículos podrán utilizar luces o códigos de color rojo, azul, naranja y blanco.

**Artículo 72.** El Reglamento establecerá las normas de seguridad y los requisitos necesarios para la circulación en la vía pública de los vehículos particulares, del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades y de carga, así como las relativas a las condiciones de seguridad necesaria para sus ocupantes, de otros vehículos y de peatones, como el buen estado de funcionamiento del motor, limpiadores de parabrisas, silenciador, herramientas para casos de emergencia, extintor, espejos, claxon, sistema de frenos, luces, velocímetro y los demás que sean propios de cada vehículo y del fin al que estén destinados.

**Artículo 73.** Los propietarios de semovientes no permitirán que éstos se desplacen en la vía pública sin la supervisión de pastores, jinetes o sus equivalentes, quienes deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 74.** Cuando se presenten situaciones que perturben la paz pública o trastornen la circulación vehicular, tanto en las áreas de rodamiento como en las reservadas para el uso peatonal, las autoridades de tránsito y seguridad vial tomarán las medidas necesarias para regular y controlar el desplazamiento vehicular, en tanto perdure la emergencia. Se implementarán operativos para el control de la seguridad vial y señalamientos de circulación, en coordinación con otras autoridades competentes.

**Artículo 75.** Con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, la velocidad de operación máxima para la circulación de vehículos es la siguiente:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Los vehículos de transporte de carga circularán, en su caso, por carreteras o autopistas de libramiento para evitar el paso por zonas urbanas, excepto cuando en éstas se encuentre el destino de la carga; en este caso, se sujetarán al horario que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 76.** Los vehículos registrados en otro país podrán circular libremente en la vía pública, si lo hacen con permiso de importación o internación temporal otorgado por las autoridades competentes y cuentan con las placas y la tarjeta de circulación o documento equivalente vigente, correspondientes a su lugar de origen.

**Artículo 77.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros colectivo circularán por las rutas autorizadas en la conce-

sión respectiva y los taxis lo harán en su jurisdicción, y podrán circular fuera de ella por causas justificadas o cuando estén fuera de servicio.

### CAPÍTULO III DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y DE CONTROL DEL TRÁNSITO

**Artículo 78.** La Secretaría, a través de la Dirección, y en su caso, los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades inherentes, podrán colocar en la vía pública las señales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento, así como verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 79.** Todos los señalamientos viales se ajustarán a las especificaciones dispuestas en las normas oficiales mexicanas relativas y aplicables.

**Artículo 80.** La Dirección o, en su caso, los Ayuntamientos, conforme al artículo anterior, dispondrán la instalación de señales viales preventivas, restrictivas e informativas.

Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública.

Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito.

Las señales informativas tienen por objeto orientar a las personas usuarias sobre destinos, lugares, servicios y distancias.

La Dirección y los ayuntamientos, en su caso, están obligados a colocar inmediatamente cualquiera de estas señales, si se trata de obras o construcciones públicas.

Si se ocasionare un siniestro de tránsito por falta de señalamientos, la Dirección o el ayuntamiento, según corresponda, responderá por los daños ocasionados. La Dirección o, en su caso, el ayuntamiento, será responsable solidariamente con el constructor de la obra si ésta es pública. Si la obra es privada será responsabilidad única del constructor, siempre y cuando no exista responsabilidad civil por dolo o negligencia de algún servidor público, en cuyo caso éste también será responsable solidario.

**Artículo 81.** En las vías públicas de carácter municipal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, estarán obligados a mantener y preservar en estado óptimo las señales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos o de innovación tecnológica que se hayan instalado para la seguridad vial, así como aquellas referidas a la nomenclatura de la vialidad, independientemente de la autoridad que preste el servicio de seguridad vial.

#### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SEGURIDAD VIAL

**Artículo 82.** Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

- I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;
- II. Depósito de vehículos; y
- III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial.

**Artículo 83.** El Gobierno del Estado dotará a la Secretaría de los servicios auxiliares necesarios para prestar el servicio, dentro de sus posibilidades presupuestales; en caso de ser insuficientes los servicios auxiliares de la seguridad vial, el o la Titular de la Secretaría, previa convocatoria pública, podrá otorgar autorizaciones a personas físicas o morales, para prestar dichos servicios, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales en la materia. Las autorizaciones no serán transferibles a terceros.

Los ayuntamientos, mediante convenio con el Gobierno del Estado, podrán operar y administrar el servicio de grúas en los términos que suscriban, siempre que sus capacidades técnicas y presupuestal así lo permitan.

**Artículo 84.** Las autorizaciones se otorgarán por un término máximo de cinco años y se darán atendiendo a las necesidades y los estudios técnicos que realice la Secretaría por conducto de la Dirección para tal fin. Por regla general, ampararán la prestación del servicio auxiliar del que se trate en una sola localidad; el Reglamento determinará en qué supuestos podrá haber excepciones a este principio.

Queda prohibido prestar el servicio amparado por la autorización en una localidad distinta a la establecida en la misma, así como prestar un servicio distinto a

aquel para el que originalmente se otorgó. La infracción de esta disposición será causa de suspensión de la autorización y, en caso de reincidencia, se revocará.

Los operarios encargados de los vehículos de carga especializada para el arrastre y de los depósitos de vehículos serán responsables de cualquier daño físico, mecánico o de funcionamiento que pudiera causársele al vehículo objeto del arrastre, para lo cual se contará con el inventario correspondiente.

Cada arrastre únicamente llevará un vehículo.

La Secretaría podrá modificar las condiciones establecidas en las autorizaciones conforme al procedimiento previsto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Los servicios auxiliares de seguridad vial deberán estar dotados de cámaras de video para garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción.

**Artículo 85.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la prestación de los servicios auxiliares de la seguridad vial quedará sujeta a los requerimientos hechos para tal efecto por la Dirección.

**Artículo 86.** En los casos en que de manera inmediata deba satisfacerse una demanda extraordinaria de alguno de los servicios auxiliares, el o la Titular de la Secretaría podrá extender permisos temporales para tal efecto, que no excederán de treinta días, en cuyos supuestos cumplirán con los requisitos establecidos en esta Ley.

Dichos permisos dejarán de surtir sus efectos cuando el plazo fijado en ellos originalmente se haya agotado o cuando cese la demanda extraordinaria que los motivó, calificada por el o la Titular de la Secretaría, debiéndose notificar a los interesados por conducto de la Dirección.

Los permisos a que se refiere este artículo no otorgarán más derechos que aquellos que estén expresamente amparados en los mismos y no podrán ser transferidos a terceros. Cuando se incurra en alguno de los supuestos de suspensión o revocación de las autorizaciones contenidos en la presente Ley, los permisos se cancelarán de manera definitiva.

#### TÍTULO QUINTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

## CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

**Artículo 87.** El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial es el organismo honorífico especializado para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y las implicaciones en el ordenamiento territorial, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos previstos en esta Ley.

**Artículo 88.** El Observatorio estará integrado por los o las Titulares de las dependencias y organizaciones siguientes:

- I. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Representantes de los Consejos Consultivos, creados de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Representantes de la sociedad civil organizada;
- IV. Representantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- V. Representantes de organizaciones de personas con discapacidad;
- VI. Representantes de las instituciones académicas y de investigación, relacionadas con la materia de movilidad, seguridad vial y transporte;
- VII. Representantes de organizaciones empresariales del sector ligado a la movilidad, seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías; y
- VIII. Los demás que determine el Reglamento correspondiente.

La presidencia del Observatorio se elegirá por mayoría de votos entre sus integrantes, en caso de empate, el o la Titular de la Secretaría tendrá voto de calidad.

Por cada integrante se nombrará un suplente, quienes durarán en su cargo seis años, todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Ante la ausencia definitiva de alguno de los integrantes propietarios del Observatorio Ciudadano, el o la Titular de la Secretaría, deberá emitir la convocatoria para sustituir a dicho integrante.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

**Artículo 89.** El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Gestión de datos e información;
- III. Brindar información calificada a la ciudadanía;
- IV. Dar seguimiento y evaluación del impacto de políticas, programas y proyectos de movilidad;
- V. Dar seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de la Estrategia Estatal y los Programas Municipales de Movilidad;
- VI. Realizar estudios e investigación científica aplicada en el área de la movilidad, en colaboración con académicos y profesionales de la materia;
- VII. Fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y administración pública;
- VIII. Proponer a la Secretaría acciones para mejorar la calidad de los servicios de transporte;
- IX. Emitir recomendaciones técnicas orientadas a resolver problemas de movilidad y seguridad vial, para tal efecto podrá requerir la información relacionada con cada caso, así como dar seguimiento a las quejas ciudadanas sobre el servicio de transporte;
- X. Elaborar su plan anual de actividades;
- XI. Presentar denuncias por faltas administrativas de los servidores públicos ante la Contraloría General del Estado;
- XII. Diseñar en conjunto con la Secretaría el sistema de quejas y denuncias de las personas usuarias del servicio de transporte público;
- XIII. Analizar y opinar sobre el estudio técnico de las tarifas de transporte público emitido por la Secretaría, previo a su publicación;

- XIV. Proponer, al Sistema Estatal, el Plan de Gestión Sustentable;
- XV. Establecer un tablero de control para verificar y difundir el seguimiento y la evaluación de la Estrategia Estatal y los Programas Municipales de Movilidad; y
- XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 90.** El Observatorio sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias; todas las sesiones tendrán el carácter de públicas.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes.

Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas y abiertas.

**Artículo 91.** Las sesiones del Observatorio serán convocadas por conducto de su presidente con una anticipación no menor a cinco días hábiles. También podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 92.** Para mejorar la especialización del Observatorio, se conformarán por lo menos las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Infraestructura y equipamiento vial;
- b) Comisión de tránsito y seguridad vial;
- c) Comisión de medio ambiente y sostenibilidad del transporte, y
- d) Comisión de planeación y gestión de la demanda.

Cada comisión se constituye por cinco integrantes de los previstos en el artículo 88 de la presente Ley.

**Artículo 93.** El Observatorio se organizará, y desempeñará sus funciones con base en su Reglamento.

**Artículo 94.** Las recomendaciones o acuerdos que emita el Observatorio deberán ser analizadas por sus destinatarios como parte de sus procesos internos de decisión. En caso de que las autoridades decidan

apartarse de las recomendaciones formuladas, deberán fundar y motivar su determinación.

**Artículo 95.** La ciudadanía podrá participar en el diseño de las políticas públicas en la materia, para tales efectos las autoridades estatales y municipales organizarán foros de consulta y evaluaciones del desempeño, a partir de los cuales se determinen las áreas que son prioritarias para su atención o mejora, de acuerdo con los intereses específicos de la población.

En cualquier tiempo, a través del Observatorio, los particulares y las asociaciones de profesionistas, organizaciones civiles o grupos interesados, podrán presentar proyectos de mejora o propuestas en materia de movilidad y seguridad vial, para ser consideradas por las autoridades correspondientes.

La Secretaría, analizará la viabilidad de las propuestas y en caso de ser oportunas, podrá incluirlas en la planeación de la movilidad. En todo caso, las sugerencias u opiniones no serán vinculantes para la autoridad ni crearán derechos de ninguna clase a favor de los particulares proponentes.

## TÍTULO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN VIAL

### CAPÍTULO I DE LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

**Artículo 96.** La Secretaría, en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública, o con los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público, mediante la celebración de convenios, promoverá planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objeto de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes el diseño e instrumentación de programas permanentes de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, en materia de tránsito y seguridad vial y de transporte.

La Secretaría, deberá implementar acciones que fomenten y garanticen la perspectiva de género, para prevenir y erradicar las violencias de género.

**Artículo 97.** La Secretaría instrumentará con las autoridades educativas correspondientes, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de movilidad, seguridad vial, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 98.** La Secretaría, a través de la Dirección, creará la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico prácticos sobre movilidad y seguridad vial a las personas peatonas y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades y de carga; así como a las personas físicas o morales que tienen escuelas de manejo; cursos, seminarios y conferencias dirigidas a niños y jóvenes, con el fin de promover y difundir en la comunidad una cultura de movilidad y seguridad vial.

Se incluirá la capacitación en materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

## CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

**Artículo 99.** La Secretaría otorgará las autorizaciones para el establecimiento de escuelas de manejo o enseñanza para conducir vehículos, previo cumplimiento de las disposiciones relativas señaladas en el Reglamento y de los requisitos que en el ámbito de su competencia determine el Ayuntamiento. Dichas autorizaciones no son transferibles a terceros.

**Artículo 100.** Las personas físicas o las personas morales constituidas conforme a las leyes del país, que obtengan la autorización a que se refiere el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar con vehículos apropiados para la enseñanza de conducir, que tengan los dispositivos de seguridad descritos en esta Ley y su Reglamento;
- II. Contar con póliza de seguro de cobertura amplia, que garantice la reparación de los daños que se pudieren ocasionar a terceros, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

III. Supervisar que los responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de contar con la licencia de conducir, asistan a los cursos de capacitación que imparta la Dirección y aprueben los exámenes que para tal fin señale el Reglamento de esta Ley;

IV. Sujetarse a las tarifas, horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que señalen las autoridades de seguridad vial;

V. Otorgar a quien apruebe sus cursos una constancia de acreditación que tendrá validez para obtener la licencia o permiso para conducir en la modalidad que proceda; y

VI. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 101.** Las autorizaciones a las que se refiere este Capítulo tendrán vigencia de un año y podrán revalidarse por un periodo igual, cuantas veces lo soliciten a la Dirección, siempre y cuando hayan cumplido las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 102.** A las escuelas de manejo que, de acuerdo al Reglamento de esta Ley, acumulen tres sanciones pecuniarias, se les podrá suspender la autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, se les cancelará.

**Artículo 103.** La Dirección supervisará que las escuelas de manejo cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento, mediante visitas de inspección que se ajustarán a lo previsto en dichos cuerpos normativos y la demás normativa aplicable para tal efecto; de igual manera, aplicará las sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan sus disposiciones, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

**Artículo 104.** La persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo deberá obtener la autorización correspondiente ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta y realizado el pago de derechos que corresponda.

**Artículo 105.** La escuela de manejo, independientemente de su condición o régimen jurídico, deberá contar con las instalaciones necesarias y el equipamiento adecuado para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico prácticas sobre manejo y mecánica básica, que comprenderán simuladores,



aulas y demás elementos que determine la Secretaría, destinados a aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso para conducir, así como para realizar cursos de actualización para conductores dedicados al servicio de transporte público.

Ninguna escuela de manejo podrá, bajo ninguna circunstancia, impartir sus cursos o ejercer prácticas de manejo en las vías primarias del Estado.

Los responsables de las escuelas de manejo contarán con un registro de la cantidad de cursos impartidos y del número de participantes de cada curso o clase y lo reportarán a la Dirección cada cuatro meses.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 106.** Un siniestro de tránsito es cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

**Artículo 107.** Los ayuntamientos y la Dirección, en el ámbito de su competencia, conocerán de los siniestros de tránsito e impondrán las sanciones a que se hagan acreedores los responsables de las infracciones que se cometan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 108.** Cuando en un siniestro de tránsito tomare conocimiento de los hechos cualquier otra autoridad, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección, la cual en el caso de daños, lesiones o ambos, deberá fijar por cualquier medio manual, mecánico o electrónico las huellas de frenado, posición final de las unidades y demás circunstancias que sean necesarias para la elaboración del parte de accidente de la policía vial; realizado lo anterior, debe despejarse la vialidad para garantizar la seguridad vial y la libre circulación. El procedimiento señalado se hará sin crear peligro para las personas usuarias.

Se exceptúa el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cuando en el siniestro de tránsito resultare algún fallecido, ya que se deben preservar los indicios para los efectos legales correspondientes, y una vez que la autoridad correspondiente hubiere tomado conocimiento de los mismos, la policía vial deberá

despejar la vía para que exista fluidez en su circulación.

En todo caso, la intervención se hará sin crear peligro para los usuarios, tomando las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar del siniestro, aplicando los protocolos establecidos por la Secretaría para el aseguramiento del lugar de los hechos, cadena de custodia y demás que resulten aplicables en los casos en los que se presume la comisión de un delito.

En los casos en que las partes que intervinieron en un siniestro de tránsito no convinieren respecto a la forma de pago de los daños causados, no habiendo lesionados, se entregará una copia del parte a cada uno de los que en dicho evento intervinieron, así como el folio de infracción a que haya lugar en su caso, y se dejarán a salvo sus derechos, para los efectos de que sus aseguradoras resuelvan lo procedente, bien sea entre ellas o, en su defecto, acudan a la instancia judicial que consideren pertinente.

Al momento de confirmar la policía vial que no hay lesionados y se tenga indicio del responsable del accidente, los vehículos deberán ser movidos de la vialidad para permitir la circulación.

**Artículo 109.** Si en el siniestro de tránsito resultaren personas con lesiones de las previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 137 del Código Penal para el Estado y se presumiere que alguno de los conductores manejaba con alcoholemia o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias tóxicas o psicotrópicas, la Dirección solicitará de inmediato la intervención de un médico legista para que expida el certificado correspondiente.

Ante la negativa de la persona para ser sometida al examen médico, el legista realizará un informe donde asentará tal hecho y se concretará a describir las condiciones que dicho sujeto presente de acuerdo a la apreciación que por los sentidos pueda observar.

En los casos en que no se actualice la hipótesis anterior, la certificación del estado de alcoholemia del conductor y de las lesiones de menor grado será realizada por el médico de apoyo de la Dirección, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior; asimismo, se dará vista a la fiscalía correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 110.** Los conductores que intervengan en un siniestro de tránsito, cuando no resulten lesionados, permanecerán en el lugar de los hechos y se abstendrán de mover o retirar los vehículos de su

posición final, hasta que la policía vial tome conocimiento del accidente. Ésta realizará las acciones necesarias para permitir el flujo vehicular y asentará los hechos que constate por escrito, procediendo entonces a mover los vehículos.

Si con motivo del siniestro resultaren daños, cualquiera que sea su monto, y el conductor responsable presenta alcoholemia, pero la presencia de alcohol en aire exhalado es menor al rango señalado en el artículo 127 de esta Ley, los involucrados podrán convenir sobre la reparación de los mismos, en presencia de la policía vial, bajo la formalidad de las disposiciones legales.

Igual procedimiento se seguirá en los casos en que, como consecuencia del siniestro, bajo las mismas circunstancias, alguna de las personas que participaren resultare con lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 137 del Código Penal para el Estado.

En todos los casos, la policía vial procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hubieren incurrido y el valor aproximado de los daños o características de las lesiones. Si lo solicitan, se les concederá un plazo hasta de setenta y dos horas para que resuelvan lo que mejor convenga a sus intereses, lapso durante el cual las unidades serán trasladadas al depósito de vehículos para su resguardo.

**Artículo 111.** La Dirección pondrá a disposición del fiscal competente a la persona que al conducir un vehículo automotor, con alcoholemia o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias tóxicas, hubiere causado daños a terceros por ese motivo o que, encontrándose en condiciones normales, hubiere provocado alguna de las lesiones previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 137 del Código Penal para el Estado, o la muerte.

**Artículo 112.** En caso de que, en el siniestro de tránsito a que se refiere el artículo anterior, se causaren lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 137 del Código Penal para el Estado y el valor de los daños se estimare inferior a quinientas Unidades de Medidas y Actualización (UMA), se podrá formular un acuerdo reparatorio que contenga:

- I. Los datos de identificación de las partes, su firma o huella, así como los de los ajustadores o representantes de sus respectivas aseguradoras;

- II. Descripción de los vehículos que participaron en el siniestro;
- III. Descripción de los daños que resultaron;
- IV. El certificado médico de lesiones, si las hubiere;
- V. Las posibles causas de los hechos y su descripción;
- VI. Aceptación de la responsabilidad de quien se comprometa a hacer el pago;
- VII. La forma de pago a satisfacción del afectado; y
- VIII. Firma y sello de la autoridad que intervenga.

Formulado el acuerdo reparatorio y la infracción correspondiente, las partes podrán retirarse con sus vehículos y se entregará, a cada una, copia del acuerdo como garantía para el cumplimiento del mismo y su respectiva infracción. El acuerdo que se realice tendrá efectos de título ejecutivo.

**Artículo 113.** Si quien hubiere aceptado la responsabilidad del pago de la reparación del daño en un acuerdo reparatorio no cumpliere en los términos de éste, y el afectado pretendiera lograr el pago de dicha reparación, la Dirección proporcionará a éste todos los elementos a su alcance para que, por sus medios y en coordinación con su aseguradora, acudan ante la instancia que corresponda para los efectos de demandar o denunciar ante la autoridad competente la responsabilidad que derive del hecho vial en que participaron.

**Artículo 114.** El conductor o propietario del vehículo que intervenga en un siniestro de tránsito, en el que no hubiere daños a terceros, podrá retirar él mismo el vehículo, previo consentimiento de la Dirección.

**Artículo 115.** Las autoridades de la Dirección llevarán un control estadístico, debidamente pormenorizado, de los siniestros de tránsito que ocurran y de las infracciones que se cometan en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 116.** La persona que resulte responsable de un accidente vial deberá reparar los daños y perjuicios derivados del mismo a favor de las personas afectadas en su integridad física, salud y bienes.

**Artículo 117.** El propietario o poseedor de semovientes deberá reparar los daños y perjuicios que ocasionen.

nen éstos, cuando se determine que son responsables de un accidente vial.

**Artículo 118.** La persona peatona que, por su imprudencia o falta de cuidado, ocasione un siniestro de tránsito al no hacer uso de la infraestructura o elementos viales instalados para garantizar su integridad, será responsable solidario de los daños que se ocasionen.

Si los daños recayeran únicamente sobre su persona, y la imprudencia o falta de cuidado se encuentra debidamente probada en el parte de accidente emitido por la Dirección, se le considerará responsable de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

## TÍTULO OCTAVO DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

**Artículo 119.** Las personas que conduzcan un vehículo en la vía pública deberán portar:

- I. Su licencia o permiso para conducir vigente, que deberá corresponder a la categoría y tipo de vehículo que conduce;
- II. La tarjeta de circulación que acredite el registro del vehículo ante la autoridad competente;
- III. La póliza de responsabilidad civil o seguro de daños a terceros;
- IV. En los vehículos, las placas de circulación expedidas por la autoridad competente, los engomados, calcomanías y hologramas correspondientes o, en su caso, el permiso temporal para circular sin ellos, colocados en los lugares que determine el Reglamento de esta Ley; y
- V. Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos anteriores, también portarán la tarjeta de identificación que expedirá la Secretaría a quienes hayan aprobado la evaluación respectiva.

**Artículo 120.** Los conductores deberán respetar los dispositivos de control del tránsito fijados por la autoridad correspondiente, las indicaciones de la policía vial y los límites de velocidad que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 121.** Se prohíbe equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social, así como a sus conductores seguir a vehículos en servicio de emergencia, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecer la actividad del personal de dichos vehículos.

**Artículo 122.** Se prohíbe conducir vehículos con temeridad, y, con ello, poner en peligro la vida o la integridad de los usuarios.

También se prohíbe al conducir comunicarse telefónicamente o utilizar cualquier medio tecnológico que implique distracción, sin recurrir a accesorios que permitan el no utilizar las manos en el uso de dichos dispositivos.

**Artículo 123.** Se prohíbe utilizar claxon, instalar mofles, balas o escapes que no sean de fábrica o que excedan los decibeles permitidos por las disposiciones reglamentarias en la materia.

**Artículo 124.** Los conductores del servicio de transporte público de carga tendrán prohibido circular a más de cuarenta kilómetros por hora y siempre deberán hacerlo en el carril de extrema derecha, salvo cuando el Reglamento disponga otra cosa.

**Artículo 125.** Los conductores del servicio de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano o foráneo, no deberán subir pasaje en zonas no autorizadas, y circularán respetando los límites máximos de velocidad, en el carril de extrema derecha, sin rebasar a otros vehículos del mismo tipo de servicio. Además, respetarán las rutas establecidas por la Secretaría y los horarios de servicio.

**Artículo 126.** Los conductores se abstendrán de reproducir música con volumen elevado.

**Artículo 127.** La Dirección y los Ayuntamientos realizarán de manera permanente, en las vías públicas de competencia estatal, pruebas de alcoholemia, para tal efecto instalarán puestos de control para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de unidades vehiculares, tanto del servicio particular como del transporte público, confirmando el resultado por un médico en los casos en que ésta resulte positiva, la cual deberá determinarse en proporción.

Queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

El infractor se hará acreedor a una multa de sesenta a cien Unidades de Medidas y Actualización (UMA), a cuyo importe se sumarán los conceptos generados por el arrastre y los días que el vehículo permanezca en el depósito para vehículos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en otras disposiciones normativas aplicables.

Los conductores del transporte público que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán remitidos a la autoridad competente.

**Artículo 128.** Para determinar que se han sobrepasado los límites permitidos de alcohol, se considerarán como medios de prueba el control o test de alcoholemia (BAC) o la prueba respiratoria practicada por la autoridad.

El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol, así como para imposición de las sanciones correspondientes, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 129.** Los conductores y pasajeros de vehículos tendrán prohibido arrojar o abandonar sobre la vía pública objetos o desechos sólidos. La contravención a esta disposición será sancionada conforme al reglamento correspondiente.

**Artículo 130.** Los conductores y los propietarios de vehículos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán solidariamente obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio, así como por las infracciones cometidas, salvo en el caso de que se configuren de manera posterior al robo de la unidad y éste haya sido denunciado.

**Artículo 131.** Los conductores, además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, deberán:

I. Mostrar a las autoridades de tránsito y seguridad vial, cuando se les solicite, la licencia o

permiso para conducir, así como la documentación requerida para la circulación del vehículo;

II. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;

III. Transportar en la unidad sólo el número de personas especificadas en la tarjeta de circulación correspondiente;

IV. No llevar entre o sobre las piernas personas, mascotas u objetos que obstruyan su visibilidad;

V. No ofender a las autoridades ni causar molestias a otros usuarios con ruidos, señas u otras actitudes y acatar estrictamente las normas sobre uso de bocinas, silbatos, escapes, cambios de luces y accesorios del vehículo, señaladas en el Reglamento;

VI. Conservar una distancia prudente respecto del vehículo que les preceda;

VII. No entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;

VIII. Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos en puestos de revisión;

IX. Respetar las reglas de circulación, especialmente las que se refieren a preferencias de paso, velocidad y uso restringido de las vías públicas;

X. Someterse a los exámenes médicos, teóricos y prácticos exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI. No obstruir la circulación de otros vehículos y de las personas, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento o las zonas reservadas para el paso peatonal, o las entradas y salidas de cocheras;

XII. Evitar que personas carentes de licencia o permiso para manejar o sin capacidad física o mental conduzcan los vehículos a su cargo;

- XIII. Detenerse en retenes y puestos de revisión instalados por la autoridad competente y autorizar la inspección de su vehículo; y
- XIV. En general, acatar las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

**Artículo 132.** Queda prohibido a conductores de vehículos de emergencia o de servicio social u oficial hacer uso de señales luminosas o audibles especiales cuando no se dirijan a atender una urgencia o a realizar acciones preventivas.

**Artículo 133.** Todo conductor tendrá la obligación de detenerse cuando así se lo indique un policía vial; sin embargo, tendrá derecho a exigir que el policía vial que lo detenga se identifique plenamente y le señale conforme a esta Ley y su Reglamento, la causa por la que está siendo detenido y, en su caso, la infracción cometida y la sanción a la que se ha hecho acreedor.

**Artículo 134.** Los conductores tendrán prohibido:

- I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;
- II. Circular en carriles de contraflujo y de uso exclusivo, en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- III. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante;
- IV. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- V. Circular por el carril izquierdo, impidiendo con ello que los vehículos puedan rebasar;
- VI. Rebasar por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
  - a) Que sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
  - b) Que el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
  - c) Que la vía no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
  - d) Que se acerque a la cima de una pendiente o a una curva; o
- e) Que se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril.
- VII. Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda o entorpezca indebidamente la circulación;
- VIII. Dar vuelta en "U" en lugares con señal prohibitiva;
- IX. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello, excepto si se trata de vehículos de emergencia o cuando la finalidad del transporte requiera de ello, en número y en condiciones tales que garanticen su integridad física;
- X. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XI. Permitir que los pasajeros dejen abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse de que no existe peligro para otros usuarios de la vía. Los conductores sólo podrán abrir la que les corresponde con la debida precaución, sin entorpecer la circulación y por el tiempo estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- XII. Exceder los límites de velocidad legalmente establecidos;
- XIII. Instalar o utilizar antirradars o detectores de radars en los vehículos;
- XIV. Generar, de manera constante, ruido con el sistema de escape del vehículo que supere los setenta y cinco decibeles en las vialidades;
- XV. Avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo no interfiera la circulación, aunque el semáforo lo permita;
- XVI. Circular por la vía pública maquinaria pesada u objetos sin ruedas de cualquier género que puedan dañar el piso, suelo o pavimento;
- XVII. Invadir las zonas delimitadas por líneas paralelas o diagonales que separen o canalicen el flujo vehicular en los carriles de circulación;

- XVIII. Circular con placas y tarjeta de circulación que correspondan a otros vehículos;
- XIX. Hacer uso del perifoneo y propaganda sin la autorización correspondiente; y
- XX. Participar en competencias de velocidad no autorizadas en las vías públicas.

**Artículo 135.** La Dirección verificará y vigilará, que en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los concesionarios y permisionarios cumplan con lo siguiente:

- I. Que el servicio se preste en los términos y condiciones señalados en la concesión o permiso concedido de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable;
- II. Que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de seguridad, calidad, equipamiento e higiene para el servicio;
- III. Que los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano, viajen con las luces interiores encendidas;
- IV. Que cuenten con la póliza prevista en el artículo 62 de esta Ley para garantizar a los usuarios y a terceros los daños que se les pudieren ocasionar con motivo del servicio;
- V. Que los operadores den un trato correcto a las personas usuarias, lo que no limita a la policía vial de verificar y exigir dicho cumplimiento cuando se detecte un mal servicio o un trato inadecuado a los usuarios;
- VI. Que muestren a la policía vial los documentos que éstos les requieran durante la prestación del servicio;
- VII. Que se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente;
- VIII. Que presten el servicio de manera gratuita, cuando así lo ordene la Secretaría, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias o causas análogas;
- IX. Que todo conductor de una unidad de servicio de transporte público cuente con licencia para conducir tipo "A"; asimismo, constatar que los conductores de las unidades del servicio públi-

co de transporte hayan recibido y cursado debidamente la capacitación que en materia vial imparta la Secretaría;

- X. Que todo conductor u operador de unidades de servicio de transporte público, porte la tarjeta de identificación señalada en el artículo 119, fracción V de la presente Ley; y
- XI. Las demás condiciones que establezcan esta Ley, su Reglamento, y todas las disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

**Artículo 136.** Para la conducción de cualquier vehículo de motor, se requiere obtener y portar la licencia o permiso vigente, que para tal fin expida la Secretaría a través de la Dirección de Transporte, de acuerdo con las modalidades y requisitos que señale la ley en materia de transporte público.

**Artículo 137.** Las licencias o permisos otorgados por autoridades competentes de la Federación, entidades federativas o el extranjero tendrán validez en el Estado, en los términos en que las mismas sean concedidas y mientras se encuentren vigentes.

**Artículo 138.** Las licencias o permisos para conducir vehículos de motor expedidos por la Dirección de Transporte se clasificarán en las categorías y tipos que determine la ley de la materia.

**Artículo 139.** Cuando el titular de una licencia, por prescripción médica, deba usar lentes, prótesis o aparatos ortopédicos, estas circunstancias se harán constar en la misma.

**Artículo 140.** Son causas para retener una licencia y remitirla a la Dirección de Transporte, para su cancelación definitiva, las siguientes:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- II. Cuando se compruebe que la información otorgada por el titular de la licencia o permiso para conducir es falsa, o que alguno de los documentos presentados para su obtención es apócrifo; se dará vista al Ministerio Público para la responsabilidad que le resulte;

- III. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, irresponsabilidad o falta de cuidado, el titular cause lesiones que pongan en peligro la vida de los usuarios;
- IV. Cuando se cause la muerte de una persona, imprudencial o intencionalmente, con motivo de la conducción de un vehículo;
- V. Cuando se ha dejado de tener la aptitud física o mental necesaria para conducir vehículos de motor;
- VI. Cuando se haya suspendido la licencia dos o más veces en el periodo de dos años;
- VII. Por actualizar alguna hipótesis prevista en el Código Penal para el Estado, durante la prestación del servicio público de transporte. En caso de que se demuestre la participación del operario de la concesión, en la comisión de delitos contra la salud o delincuencia organizada, ya sea de carácter intencional o por encubrimiento, además de cancelársele la licencia, no volverá a otorgársele otra en la categoría de chofer;
- VIII. Por ser el responsable, en segunda ocasión, de siniestros de tránsito con saldos de lesionados;
- IX. Por alterar los datos contenidos en la licencia;
- X. Por resolución judicial que cause ejecutoria; y
- XI. Cuando el titular sea operario del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y conduzca en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas.

**Artículo 141.** Son causas para retener una licencia o permiso para conducir y remitirla a la Dirección de Transporte para suspender en forma temporal de su uso a un conductor, por un término de seis a doce meses, las siguientes:

- I. Acumular tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año;
- II. Incumplir la reparación del daño causado por un vehículo conducido por él;
- III. Abandonar el lugar del siniestro de tránsito que él ocasionó, excepto si resultó lesionado y fue trasladado para su atención médica;

- IV. Consentir que otra persona utilice su licencia o permiso para conducir;
- V. Alterar la tarifa de transporte público o negar injustificadamente la prestación del servicio;
- VI. Por resolución judicial que cause ejecutoria; y
- VII. Las demás previstas en la normativa aplicable.

**Artículo 142.** Los propietarios que permitan que sus vehículos automotores sean conducidos por personas carentes de licencia o permiso para ello serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Las licencias o permisos de conducir vehículos son intransferibles y sus titulares serán responsables por el mal uso que se haga de los mismos, excepto en los casos de robo o extravío oportunamente denunciados.

**Artículo 143.** Los permisos para conducir que se expidan a menores de edad sólo serán válidos en un horario comprendido entre las seis y las veintidós horas, fuera del cual sus titulares tendrán prohibido conducir. En ningún caso se otorgarán a menores de dieciséis años.

Estos permisos no autorizarán a sus titulares a conducir vehículos de servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

**Artículo 144.** La Dirección de Transporte contará con la infraestructura necesaria, tal como aulas, simuladores, pistas y todo lo necesario para poder realizar el examen para la obtención de la licencia y permiso de conducir, cuyo contenido y procedimiento de aplicación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo, la Dirección de Transporte contará con el servicio médico especializado para determinar la salud y capacidad física de los aspirantes. En caso de no acreditar dicho examen, el aspirante deberá esperar un año para poder volver a solicitar una nueva oportunidad.

Una vez presentado el examen previsto en este artículo, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el aspirante, la Dirección de Transporte procederá con el trámite de expedición de la licencia o permiso que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Como alternativa a lo anterior, los conductores podrán acreditar un curso impartido por una escuela de manejo autorizada por la Secretaría conforme a lo

establecido en la presente Ley y la demás normativa aplicable, presentando la constancia de acreditación correspondiente ante la Dirección de Transporte para los efectos procedentes.

**Artículo 145.** La Secretaría establecerá los programas y cursos de capacitación, así como los exámenes médicos y teórico-prácticos a los que deberán someterse una vez al año los conductores y operadores del transporte público en cada una de sus modalidades.

### CAPÍTULO III DE LA SOSTENIBILIDAD

**Artículo 146.** Los vehículos que transiten en las vías públicas de competencia estatal serán sometidos a revisiones periódicas o que se efectúen mediante operativos de tránsito y seguridad vial, que tengan como finalidad verificar las emisiones de ruidos y contaminantes que generen, así como las condiciones físicas, eléctricas y mecánicas; esas revisiones las realizará el personal de las dependencias o establecimientos autorizados al efecto.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades encargadas de la protección al medio ambiente, realizará el control y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones en la materia.

**Artículo 147.** Los vehículos contarán con dispositivos especiales para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que ocasionen contaminación ambiental, conforme a la normativa federal y estatal en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias y normas oficiales correspondientes, además de portar el holograma respectivo.

La Dirección coadyuvará en la vigilancia de esta disposición con las autoridades competentes.

**Artículo 148.** La Dirección ordenará el retiro de la circulación de los vehículos que no porten la constancia de haber acreditado la verificación vehicular y de aquellos que, aun contando con esa acreditación, emitan humo negro, azul o ruido en exceso.

En su caso, las unidades serán trasladadas a los depósitos de vehículos y puestas a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para los efectos correspondientes.

**Artículo 149.** Para la detección de vehículos que, aun portando el engomado de verificación vehicular, rebasen los límites de ruido máximo permitidos por las normas oficiales mexicanas, la Dirección se coor-

dinará con las autoridades estatales en materia ambiental.

### CAPÍTULO IV DE LA REQUISA

**Artículo 150.** El o la Titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, podrá ordenar la requisa de los bienes destinados a la prestación de los servicios auxiliares de la seguridad vial, de manera fundada y motivada, de conformidad con lo que al efecto establece la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado, en todo o parte del territorio estatal, a fin de garantizar la prestación de los mismos y satisfacer las necesidades de la población en general, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente un desastre natural, alteración del orden público o se prevea algún peligro inminente para la paz y la seguridad interior del Estado; o
- II. Cuando prevalezca un deterioro generalizado de la calidad, seguridad, oportunidad, permanencia o continuidad en la prestación de los servicios auxiliares de la seguridad vial.

**Artículo 151.** El Gobierno del Estado podrá utilizar el personal que estuviere encargado de la operación de los vehículos utilizados para la prestación de los servicios auxiliares requisados, con pleno respeto a sus derechos laborales. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

**Artículo 152.** El Gobierno del Estado podrá indemnizar a los titulares de las autorizaciones afectados hasta en un cincuenta por ciento de los daños que la requisa les hubiere causado.

La indemnización se cubrirá con base en el avalúo que practique la Secretaría, dentro de un plazo máximo de noventa días, contado a partir del siguiente a aquel en que hubiere sido dejada sin efecto la medida.

Si los autorizados no estuvieren de acuerdo sobre el monto de la indemnización, se nombrarán peritos por ambas partes para efectos de determinar el monto de la misma.

### CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 153.** La Dirección podrá practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de



las disposiciones relativas a las autorizaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, con respecto a estacionamientos, prestación de los servicios auxiliares de la seguridad vial y escuelas de manejo y, en su caso, determinar la procedencia de la imposición de alguna de las sanciones aplicables a sus titulares por infracciones a esos ordenamientos.

**Artículo 154.** Para la práctica de una inspección, se requerirá una orden de visita, expedida por el o la Titular de la Secretaría, en la que se especificarán las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, por elementos de la policía vial designados por la Dirección, quienes exhibirán identificación oficial vigente.

Las personas físicas o morales sujetas a una inspección deberán ser notificadas personalmente de la misma, estarán obligadas a proporcionar todos los datos o informes que les sean requeridos y permitirán el acceso a sus instalaciones conforme a la orden de visita de inspección. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

**Artículo 155.** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que hubiese atendido la visita o por el servidor público autorizado para la práctica de la misma, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practicó;
- II. Objeto de la visita;
- III. Fecha de la orden respectiva, así como los datos de identificación y la firma del servidor público que la practicó;
- IV. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección, así como su declaración o negativa a permitirla;
- V. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos; y
- VI. Descripción de los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la visita.

Una vez elaborada el acta, el policía vial que la hubiese levantado proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

En caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento o la demás normativa aplicable, el visitado contará con un término de diez días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la autoridad que haya girado la orden de visita dictará la resolución que corresponda.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 156.** La acción u omisión que contravenga esta Ley y su Reglamento se considerará una infracción administrativa, y se sancionará de conformidad a lo previsto en los mismos.

**Artículo 157.** Los policías viales podrán imponer, por contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como a los reglamentos municipales cuando proceda, las sanciones señaladas en la presente Ley.

**Artículo 158.** Los conductores que cometan alguna infracción a esta Ley o su Reglamento y realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición de la autoridad competente por conducto de la policía vial que tuvo conocimiento del hecho, sin perjuicio de las sanciones que les corresponda por la infracción vial.

En caso de que los infractores a que se refiere el párrafo anterior sean menores de edad, el policía vial que tenga conocimiento del caso deberá, además, hacerlo del conocimiento de los padres o tutores para los efectos que correspondan, incluyendo así la responsabilidad solidaria en los términos que esta Ley señala.

**Artículo 159.** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán implementar operativos para prevenir infracciones a esta Ley y su Reglamento, utilizando instrumentos especializados o de innovaciones tecnológicas que para tal fin se autoricen.

**Artículo 160.** La persona que viole diversas disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, será sancionada por la infracción mayor.

**Artículo 161.** Las sanciones que se aplicarán por contravenir las disposiciones a esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa;
- III. Retiro y retención de vehículos; y
- IV. Arresto administrativo inmutable hasta por treinta y seis horas.

El Reglamento de esta Ley determinará las conductas que ameriten las sanciones previstas en las fracciones anteriores.

La Dirección podrá recomendar a la Dirección de Transporte, cuando así lo amerite por contravención a esta Ley o su Reglamento, la suspensión o cancelación de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para conducir.

**Artículo 162.** Corresponde a la Dirección coordinar, dirigir, vigilar y sancionar a los concesionarios y permisionarios en materia de transporte de pasajeros y de carga, ya sea público o privado y en cualquiera de sus modalidades, por cuanto hace a su circulación por las vialidades del Estado, así como lo referente al tránsito y seguridad vial.

Por cuanto hace a su operación y al servicio que prestan a los usuarios, a la Dirección únicamente le corresponden las facultades de verificación y vigilancia previstas en esta Ley, su Reglamento, y la demás normativa aplicable.

**Artículo 163.** Las infracciones se clasificarán en las categorías siguientes:

- I. Leves;
- II. Graves;
- III. Muy Graves, y
- IV. Especiales.

**Artículo 164.** El acto por medio del cual se impongan multas, deberá estar fundado y motivado

y se aplicará en Unidades de Medidas y Actualización (UMA), graduándose conforme a lo siguiente:

- I. Leves; de cinco a quince UMA, cuando no se pone en riesgo la vida o el patrimonio de personas;
- II. Graves, de dieciséis a treinta UMA, cuando sin poner en riesgo la vida, se afecten la integridad física, el patrimonio de las personas o el interés colectivo;
- III. Muy graves, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) De treinta y uno a cuarenta UMA, cuando además de poner en peligro la vida o la integridad física, se ocasionen daños a más de una persona, o se afecte la vía pública o la infraestructura urbana, y
  - b) De ochenta a ciento quince UMA, cuando se conduzca con alcoholemia.
- IV. Especiales, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) De cuarenta y uno a cien UMA, cuando con motivo de la conducción de un vehículo se ocasionen lesiones, produciendo al ofendido la pérdida de cualquier extremidad, órgano o disfunción, se cause una deformidad incorregible, se ocasione incapacidad permanente para trabajar; y
  - b) De ciento uno a doscientos UMA, cuando se cause la muerte.

Cuando con una misma conducta se infrinjan dos o más disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, se anotarán en la boleta de infracción los folios correspondientes.

Las multas impuestas a los conductores con motivo de las infracciones a la Ley, no implican la omisión en la observancia de las disposiciones penales aplicables, respecto de aquellos casos en los que se acredite la comisión de un delito.

**Artículo 165.** Las multas que impongan la Dirección o su equivalente de los ayuntamientos debe-

rán cubrirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 166.** El pago de las multas dará lugar a descuentos sobre el valor total, siempre y cuando se trate de infracciones leves, considerándose los siguientes plazos:

- a) De uno a cinco días, aplicará el setenta y cinco por ciento de descuento;
- b) Del sexto al décimo día, el cincuenta por ciento;
- c) Del undécimo al decimoquinto día, el veinticinco por ciento, y
- d) Del decimosexto al vigésimo día, el diez por ciento.

Los plazos se computarán en días hábiles y correrán al día posterior de su imposición.

**Artículo 167.** Para la aplicación de las multas, el policía vial que conozca de la infracción correspondiente procederá como sigue:

- I. Se identificará plenamente, indicando su nombre y cargo, y mostrará su placa y credencial que lo acredita como elemento activo de la Secretaría;
- II. Comunicará al infractor o propietario del vehículo la infracción cometida;
- III. Solicitará la entrega de los siguientes documentos: licencia vigente, tarjeta de circulación y póliza de responsabilidad civil o seguro contra daños a terceros vigente, para su revisión;
- IV. Formulará la boleta de infracción correspondiente, donde se asentará la o las infracciones cometidas a la presente Ley o su Reglamento, señalando el o los artículos contravenidos. Asimismo, asentará su cargo, nombre y firma, la fecha de elaboración, la hora, un breve relato de la falta y la categoría de la infracción que corresponda; además, recabará la firma al infractor y ante la negativa a firmar, procederá a consignarlo dentro de la misma boleta de infracción;
- V. En el caso de negativa a firmar la boleta de infracción por parte del conductor, ésta se

hará llegar a su domicilio a través de correo certificado o correo electrónico, según la información que se tenga en la base de datos de la Secretaría; en el caso de vehículos de otra entidad federativa o país, para garantizar el cumplimiento por parte del infractor, se procederá de conformidad con la fracción VII del presente artículo;

- VI. Si el policía vial cuenta con terminal electrónica que le permita emitir la boleta de infracción correspondiente y realizar el cobro de la multa en el lugar de los hechos, no conservará en garantía ningún documento del conductor, sólo le hará el cobro con tarjeta de débito o crédito, según sea el caso, nunca en efectivo y solicitará se le firme el comprobante bancario respectivo, así como la boleta de infracción;
- VII. Cometida una infracción, formulada la boleta de infracción, firmada por ambas partes de ser el caso y entregada en original al infractor, ante la flagrancia conservará como garantía de pago de la multa uno de los siguientes documentos: la licencia, el permiso para conducir o la tarjeta de circulación. A falta de lo anterior, se procederá en términos de lo previsto en esta Ley o su Reglamento;
- VIII. La boleta de infracción contendrá la leyenda impresa relativa a que el infractor o el responsable solidario descrito en esta Ley tendrá derecho de interponer el recurso de revocación, así como el plazo en el cual deberá interponerse y ante qué autoridad; y
- IX. En caso de que el infractor se diere a la fuga, se asentará este hecho en la boleta de infracción, dejando la infracción a su disposición en la Dirección para los efectos a que haya lugar; transcurrido el tiempo previsto en esta Ley, se procederá de acuerdo a lo señalado en la misma y su Reglamento.

**Artículo 168.** Las multas impuestas por la policía vial por cualquier infracción a esta Ley o su Reglamento, se notificarán por regla general en el momento inmediato de su comisión al conductor, dándole a conocer la disposición que se esté violando.

La notificación de las infracciones podrá efectuarse en un momento posterior, por los diferentes

medios que para ese fin establezca el Reglamento, de conformidad con la normativa aplicable.

Lo anterior aplicará, entre otros casos, cuando el conductor no se encuentre en el momento del hecho, la circulación vehicular no lo permita, concurren factores meteorológicos adversos, haya obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto o cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de dispositivos tecnológicos especializados u otros instrumentos que permitan conocer la conducta infractora.

**Artículo 169.** Las autoridades municipales que presten el servicio público de tránsito y seguridad vial o su equivalente, cuando con motivo de sus funciones recojan licencias de conducir, informarán mensualmente a la Dirección sobre las licencias retenidas y, en caso de que éstas no hayan sido recogidas por su titular en un lapso de cuarenta y cinco días, le serán remitidas a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

**Artículo 170.** Cuando se cometa una infracción y la Dirección conozca del hecho en flagrancia, los elementos de la policía vial podrán recoger la licencia o permiso para conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, o en su caso la autoridad de seguridad vial determinará el retiro del vehículo de la vía pública, en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 171.** Cuando un vehículo sea retirado de la vía pública, el conductor o propietario estará obligado a cubrir el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa oficial, autorizada, permitida o concesionada, así como el monto de la pensión que se genere en el depósito vehicular por el resguardo del vehículo, de conformidad con las tarifas autorizadas por la Secretaría, que no deben exceder de las establecidas por el Código de Derechos vigente en el Estado por la prestación oficial de estos servicios.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos conductores que no resulten responsables por la comisión de alguna infracción a esta Ley o su Reglamento, y no realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito.

**Artículo 172.** Las siguientes medidas preventivas podrán ser impuestas con el carácter de sanción, en los términos siguientes:

- I. La detención del vehículo, por consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ley y su Reglamento, se realizará cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o sus bienes, en los casos en que:
  - a) El conductor se niegue a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, drogas, psicotrópicos y demás sustancias similares;
  - b) El vehículo no cuente con la póliza de seguro a que se refiere esta Ley; o
  - c) El conductor se estacione en un lugar exclusivo para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, además será acreedor a la sanción económica que se establece en el Reglamento de esta Ley, sanción que no podrá ser condonada ni reducida; y
- II. El retiro del vehículo de la vía pública, siempre que éste constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, a las personas usuarias o al funcionamiento de algún servicio público o pueda presumirse racionalmente su abandono; en este último caso, deberá mediar queja vecinal, de acuerdo al procedimiento siguiente:
  - a) Conforme a los datos existentes en el padrón vehicular, la autoridad ejecutora notificará a los propietarios el lugar en donde se encuentre depositada la unidad; de ser imposible la localización del propietario, la notificación se realizará por estrados y en ambos casos en la página electrónica de la autoridad que corresponda.
  - b) Los vehículos retirados permanecerán en el depósito en tanto los propietarios se presenten y acrediten su propiedad.
  - c) En el caso de los vehículos abandonados que hayan sido instrumento, ob-

jeto o producto de un delito, se procederá conforme a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 173.** Para la aplicación y ejecución de las demás sanciones, se notificará al infractor o responsable solidario personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en el domicilio que se encuentre registrado ante la Secretaría, la infracción cometida, la sanción que pretende aplicarse y la indicación de que, a partir de la recepción de la notificación, cuenta con diez días hábiles improrrogables para formular los alegatos y presentar las pruebas que en su defensa juzgue convenientes.

Dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de los alegatos y pruebas a los que se refiere el párrafo anterior, o finalizado el plazo que la misma indica sin que éstos se hubieren presentado, la autoridad dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que corresponda, notificándola al infractor o al responsable solidario personalmente o en el domicilio que se haya notificado; en caso de no obedecerla se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución.

**Artículo 174.** El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, será el siguiente:

- I. Las actas contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo, de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción;
- II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico, en la cual conste la conducta infractora, se contendrá en el acta de infracción, y
- III. Se notificará dicha acta de infracción en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 175.** Contra los actos y resoluciones que se dicten en materia de movilidad, seguridad vial, y tránsito, procederá el recurso de revocación, en los términos establecidos por esta Ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 13 abril de 2015, exceptuando el Segundo Transitorio relativo al Título Tercero y demás disposiciones relativas a la materia de transporte público, de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06 de noviembre de 2006, en tanto se emite la ley correspondiente.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado y en su caso, los ayuntamientos, expedirán o adecuarán los reglamentos respectivos para el cumplimiento de la Ley, en un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor de la misma.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 21 de septiembre de 2022.

DIPUTADA MARIBEL RAMÍREZ TOPETE

<><><>

- ◆ Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio. **(Ver Anexo B)**

<><><>

**Dip. Cecilia Josefina Guevara Guembe**  
**Presidenta de la Mesa Directiva Sexagésima**  
**Sexta Legislatura del Estado de Veracruz**  
**de Ignacio de la Llave**  
**Presente**

El que suscribe, Diputado Rafael Gustavo Fararoni Magaña, integrante del Grupo Legislativo MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la medicina tradicional abarca una amplia variedad de terapias y prácticas que varían entre países y entre regiones. En algunos países se denomina medicina “alternativa” o “complementaria”.

La protección a la Salud es un derecho establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

La medicina tradicional indígena está reconocida también, (apartado B, fracción III del artículo 2), como derecho cultural de los pueblos indígenas. Específicamente obliga a las autoridades a asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial la población infantil. Ello con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Actualmente, la medicina tradicional es identificada como un medio fundamental para la salud de un sinnúmero de seres humanos, es una pieza importante de la cosmovisión de los poblados indígenas y simboliza el conocimiento milenario sobre la madre tierra y el uso de plantas medicinales que los indígenas han protegido y que tiene un valor inapreciable fortificando y resguardando su identidad.

En el México prehispánico la medicina estaba basada mayormente en la herbolaria. El conocimiento era preciso en cada una de las plantas que se utilizaban para tratar enfermedades tanto de sus propiedades como de la forma en la que eran suministradas.

Aunado a lo anterior, existía un sincretismo entre los tratamientos medicinales y la espiritualidad, tan es así que para eliminar una enfermedad o epidemia se tenían que pronunciar las oraciones dirigidas a *Tezcatlipoca* en actos públicos y con todas las características de un ritual que mostrara a la vez la gran humildad que se tenía ante el dios con poder y riqueza que el pueblo rogaba.

Posterior a la conquista, y durante la evangelización, se veía por parte de los colonizadores una dificultad en entender la cosmovisión del mundo indígena que la veían como un obstáculo para “civilizar” a estas sociedades. De ahí se hizo una relación de la medicina indígena con la occidental, donde sólo se reconoció la utilidad empírica de los recursos naturales empleados para las prácticas curativas mientras que la concepción de rituales indígenas en torno a ellas se intentaron marginar; sin embargo, la medicina occidental no penetró con la misma intensidad en todos los grupos indígenas, persistiendo de esta forma un conjunto de prácticas curativas indígenas donde los rituales adquieren relevancia hasta nuestros días.

La medicina tradicional siempre ha tenido presencia en el medio rural y las formas usadas por la población indígena para sanar sus enfermedades han estado asociadas con curanderas, chamanes, parteras, entre otras; sin embargo, en últimas fechas, en la población urbana ha adquirido especial relevancia, por lo que considero la necesidad de regular dichas prácticas por parte de los órganos responsables en materia de salud, con la finalidad de evitar la charlatanería o los abusos.

La propia Organización Mundial de la Salud se ha manifestado en favor de su uso siempre y cuando

éste sea de forma segura, respetuosa, asequible y efectiva.

La desigualdad en los servicios sanitarios en muchas partes del mundo ha ocasionado el deterioro en la salud de miles de personas, incluso la muerte. Para evitarlo, se deben construir sociedades prósperas e igualitarias y con esa tendencia, los Estados deben proporcionar a todas las personas, sin distinciones de capacidad económica o regiones geográficas donde habiten, atención médica de calidad y servicios sanitarios oportunos, eficaces y eficientes.

En el mismo orden de ideas, la Agenda 2030 es un compromiso adquirido por el Estado Mexicano, ésta dentro de su objetivo número 3, establece "garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible", el mismo hace visible la necesidad de tomar acción entre sociedad y gobiernos para avanzar contra enfermedades, la mortalidad materno infantil, enfermedades infecciosas como el VIH, reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante prevención y tratamiento, promover la salud mental y el bienestar así como reducir las desigualdades que existen en materia de acceso a los servicios de salud.

Desde esa perspectiva, no hay que olvidar que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible están integrados, y se reconoce que la acción en un área afectará los resultados en otras.

Si bien la presente Iniciativa se enfoca o visibiliza su aporte con el objetivo 3 de la Agenda 2030, también se relaciona de manera aleatoria con varios más, puesto que cuando las personas nos encontramos en un óptimo estado de salud podemos desarrollarnos de manera plena en todos los ámbitos de la vida diaria.

Una población saludable aportará sin duda, a que el índice de pobreza de la población disminuya; las personas sanas fortalecen a las economías de sus localidades porque pueden acudir a sus trabajos, atender sus negocios, o sus tierras. De igual manera la salud óptima de los infantes y jóvenes propicia a que los niveles de educación mejoren, puesto que los niños sanos se ausentan menos de sus clases.

La medicina tradicional también aporta al objetivo de la igualdad, ya que en su mayoría ésta es ejercida por mujeres que han aprendido de generación en generación las prácticas ancestrales, y de la cual se sienten orgullosas de desempeñar, como lo son

parteras y curanderas que se ven empoderadas en su ámbito.

Así también, abonará al objetivo 8 de trabajo decente y crecimiento económico, puesto que las personas dedicadas a la medicina tradicional son personas que se han preparado y sus conocimientos merecen el registro oficial para poder desempeñar su trabajo de manera digna y con esto abonar al crecimiento económico de sus localidades.

La medicina tradicional es empleada en su mayoría por nuestros pueblos originarios, en ese contexto sabemos bien que los pueblos y comunidades indígenas han pertenecido históricamente a grupos marginados y altamente vulnerados, por lo que no es suficiente el reconocimiento de su medicina, se debe desde el gobierno tutelar la promoción y práctica de la medicina tradicional significaría un avance significativo en el objetivo 10, denominado reducción de las desigualdades.

En concordancia con los objetivos citados, propongo que la medicina tradicional sea incluida en el Sistema de Salud de Veracruz, ya que al tratarse de una medicina que se genera en las comunidades rurales puede utilizarse como tratamiento de primera línea en estas zonas, lo que daría como resultado la atención pronta para las y los pacientes y en caso de necesitarlo, sean turnadas a otras modalidades de acuerdo al cuadro médico que presenten.

Cabe señalar que, en la región de los Tuxtlas, estas prácticas medicinales se realizan con frecuencia para atender a personas de las zonas rurales principalmente, ya sean parteras, brujos, curanderas o curanderos que utilizan las plantas medicinales para aliviar enfermedades o atender situaciones médicas que la población requiera.

Para lograr lo anterior, estimo conveniente plantear modificaciones en diversos artículos de nuestra Ley de Salud Estatal en aras de dar certeza jurídica a las prácticas curativas ancestrales y seguridad y protección legal a quienes las reciben, en plena concordancia a lo ya previsto en la Ley General en la materia.

Aunado a las modificaciones que se pretenden realizar en la presente iniciativa, se propone adecuar el nombre correcto de la Ley que se reforma, específicamente en el artículo 55, ya que la correcta denominación es Ley de Salud del Estado de Veracruz y no de Salud y Asistencia como aparece hasta ahora.

Finalmente quiero significar que los Estados de Chiapas, Oaxaca, Morelos y Nuevo León tienen en sus leyes locales contemplada la medicina tradicional, por lo que Veracruz continuaría en ese tenor de proteger y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en relación con sus conocimientos tradicionales de salud y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 6, la fracción IV del artículo 35, la fracción III del artículo 36 y el artículo 55; y se adicionan la fracción V Bis al artículo 3, la fracción IX al artículo 6, la fracción V al artículo 35 y la fracción IV al artículo 36, todos de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- ...

A. ...

I. a V. ...

**V Bis. - Tutelar la promoción y práctica de la medicina tradicional;**

VI. a XXI. ...

B. ...

I. a XIX. ...

ARTÍCULO 6°.- ...

I. a VII. ...

VIII.-Promover la creación de programas integrales para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar en coordinación con las autoridades educativas; y

**IX.- Promover, con estricto sentido científico, la medicina tradicional.**

ARTÍCULO 35.- ...

I. a III. ...

IV. Paliativas, que incluyen la disminución del dolor y el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente en situación terminal; y

**V. Originarias, que comprenden la práctica de la medicina tradicional.**

ARTÍCULO 36.- ...

I. a II. ...

**III.- Servicios médicos originarios, por parte del Centro Estatal de Medicina Tradicional; y**

**IV.- Otros que se presten de conformidad con lo que establezca el Gobierno del Estado.**

Artículo 55. La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás organizaciones que tengan por objeto participar coordinadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, **de medicina tradicional**, en los de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, así como en los de cuidados paliativos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. Órgano de Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**Tercero.** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar, para su puntual cumplimiento.

ATENTAMENTE

Dip. Rafael Gustavo Fararoni Magaña

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de agosto de 2022

<><>



**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

El suscrito, Dip. Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para establecer la Movilidad como un Derecho Humano, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de diciembre de 1948, la historia de muchas Naciones marcó un antes y un después, cuando la Asamblea General de la ONU adoptó un texto universal elaborado como respuesta directa a las calamidades y actos de barbarie experimentados por muchos países durante la Segunda Guerra Mundial. Un texto que encarnó los valores universales, propios de las culturas, tradiciones, pueblos y naciones: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que contiene 30 artículos considerados como la aspiración más elevada del ser humano, en el Siglo XX.

Este documento, que es el más traducido en el mundo, proclama los derechos inalienables de las personas, junto con la Carta de las Naciones Unidas que la antecedió, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen los cimientos constitucionales de muchos nuevos Estados independientes, así como de las nuevas democracias.

No obstante, la evolución, la transformación y dinámica de las sociedades ha producido la identificación y reconocimiento de "nuevos" derechos

humanos o dimensiones de la dignidad humana, que al Siglo XXI se van actualizando, a causa de las necesidades de las personas o de la ciudadanía.

Un ejemplo claro, son los Derechos Humanos Emergentes, los cuales surgieron de las transformaciones que la globalización y las innovaciones tecnológicas han producido en las sociedades modernas, desde un enfoque de la ciudadanía participativa, y es precisamente en la Carta de Derechos Humanos Emergentes en donde se habla de movilidad, como una prerrogativa inherente al ser humano.

Como se recordará, el pasado 25 de septiembre, puse a consideración de esta Tribuna, la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial para nuestra Entidad, fundamentada principalmente en el problema del aumento de la población urbana y la necesidad de reordenar las ciudades y asentamientos humanos veracruzanos, enfocándonos en la atención de la movilidad y la seguridad vial, las edificaciones, el transporte, la suficiencia de los servicios, las oportunidades de empleo, el presupuesto de los Gobiernos locales, entre otros.

Siendo importante recordar que en su concepción más general, la movilidad incluye el traslado de personas, bienes o mercancías, sin embargo, esta definición es superficial en comparación con la **movilidad como un derecho humano**, multidimensional e interdependiente, que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio o acceso a otros derechos fundamentales como los laborales, a la vivienda, al ambiente saludable, al espacio público, a la salud, a la seguridad, a la educación, a la alimentación y al libre tránsito.

Además, la movilidad es primordial para que las personas puedan acceder no sólo a los bienes, productos y servicios indispensables para tener una vida digna, sino a la convivencia con otras personas.

La movilidad es un factor esencial para la construcción de ciudades sostenibles, seguras, inclusivas y económicamente productivas.

A través de este Derecho se establece la identidad colectiva de los millones de habitantes que habi-

tan y transitan en una ciudad, incluso, a través de las políticas públicas y estrategias en materia de movilidad se puede identificar la calidad de vida de la ciudadanía, los niveles de contaminación de una región y las buenas o malas prácticas de la Administración Pública en turno.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la movilidad es una cuestión fundamental para el desarrollo colectivo e individual, por ello, en estas dos últimas décadas, los Organismos e Instrumentos internacionales enfocados al desarrollo sostenible de las ciudades, como la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en su segunda versión*; la *Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)*; y la *Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la ONU*, establecen directrices sólidas en materia de movilidad urbana para impulsar una vida digna al ser humano, la sostenibilidad de las ciudades y la mitigación del cambio climático, principalmente.

Ante esta expectativa de ciudades sustentables, a nivel mundial, existe el gran desafío de los Gobiernos para hacer frente al aumento de la población urbana. Hoy en día, alrededor del 55 % de la población mundial, 4,200 millones de habitantes, vive en ciudades. Se cree que esta tendencia continuará. En 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades<sup>1</sup>.

En México, proyecciones de ONU-HÁBITAT indican que el país pasará de contar con 384 ciudades (desde 2017) a 961 en 2030, en las que se concentrará el 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará<sup>2</sup>.

Cabe resaltar que en el Estado de Veracruz, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica señala, que de 2010 a 2020, los núcleos urbanos mostraron un crecimiento y desarrollo constante, como en el resto del país, dado que concentran áreas de oportunidad y/o social que usualmente no se encuentran en las zonas rurales o poblaciones pequeñas.<sup>3</sup>

En este contexto, es inevitable reflexionar sobre el impacto que tendrá este crecimiento en las ciudades, especialmente sus efectos sobre la movilidad.

Ante este panorama, en nuestro País se hizo ineludible prever medidas jurídicas que garantizaran la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad para todas las personas.

Por ello, el 18 de diciembre de 2020, se elevó a rango Constitucional el Derecho a la Movilidad, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, para otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y garantizar políticas públicas, programas, planes y acciones, que tengan como centro a la persona, ya que es un Derecho Humano.

A nivel nacional, sólo 12 Entidades y la Ciudad de México, reconocen a la Movilidad como Derecho Humano: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

En nuestra Entidad, a pesar de que el 05 de noviembre de 2020, la LXV Legislatura respaldó esta reforma federal en materia de movilidad y seguridad vial, no se ha establecido este Derecho Humano en la Constitución Local, por lo que se propone adicionar un último párrafo al artículo 6º Constitucional, para establecer que "toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

En la medida en que Veracruz fortalezca la cultura de derechos humanos, esto es, que se encuentren garantizados de forma plena, se podrá aspirar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

El Congreso del Estado de Veracruz es el principal rector, responsable de presentar reformas legislativas estructurales, para que las y los veracruzanos tengan una mejor calidad de vida, para ello se requiere que seamos sensibles ante las necesidades individuales y colectivas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

<sup>1</sup><https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview#:~:text=En%20el%20mundo%2C%20m%C3%A1s%20del%20crecimiento%20y%20proporcionar%20servicios%20b%C3%A1sicos,20%20de%20septiembre%20de%202022>  
<sup>2</sup><https://onuhabitat.org.mx/index.php/nosotros>  
<sup>3</sup><http://ceieg.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/21/2019/10/SEFIPLAN-2021-CensoPobViv2022PobTotalTasasCrecVeracruz.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo al Artículo 6 de la Constitución política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AT E N T A M E N T E

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 21 de septiembre de 2022

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional**

<><><>

**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE.**  
**P R E S E N T E**

**Ciudadano Ramón Díaz Ávila**, Diputado Local en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las atribuciones que me otorga el Artículo 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado y el Artículo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, respetuosamente me permito poner a la consideración de esta Soberanía, para que previo análisis y discusión que en su momento se realice, pueda en su caso ser aprobada, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, razón por la que remito la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los trabajadores de los tres poderes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los Municipios, Organismos Descentralizados del Estado y Municipales y las empresas de participación Estatal o Municipales que tienen a su cargo función de servicios públicos, se rigen en el ámbito laboral por la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz, con excepción de los trabajadores señalados en el Artículo 11 de esta misma Ley.

El objetivo de esta Iniciativa va en el sentido de armonizar el artículo 45 de la Ley en mención, con el Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y el 43 del propio ordenamiento de Servicio Civil en Veracruz; ya que lo que se pretende es evitar ambigüedades en la Ley respecto a salarios vencidos y al mismo tiempo, cumplir y garantizar los derechos laborales y el derecho a una más rápida justicia en materia laboral para los trabajadores.

Con la vigencia actual del Artículo 45 de la multicitada Ley y motivo de la presente Iniciativa, podemos constatar la contradicción con el Artículo 43 de la misma Ley, con relación a los juicios sobre los salarios vencidos promovidos por trabajadores que hayan sufrido despido. Y es que mientras el multicitado Artículo 43 en una de sus partes señala “tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses”; en contraparte el Artículo 45 establece en la parte final del mismo “y los salarios vencidos que se causen desde la fecha de separación hasta que se pague la indemnización”. Como podemos apreciar, mientras en el primero se señala el pago de salarios vencidos hasta por un periodo de un año, en el otro queda abierto hasta que se pague la indemnización y; considerando lo largo que son estos juicios que en promedio se resuelven en un lapso de cuatro años, recae en perjuicio

de las partes, por un lado, el trabajador y por el otro, la propia entidad pública.

Es importante señalar que actualmente existen innumerables juicios laborales radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, mismos que incluyen al propio Poder Legislativo y que abarcan a Municipios, Poder Ejecutivo y Judicial, así como a

Organismos Descentralizados y empresas de participación Estatal o Municipal, y que al momento de acuerdo a las sentencias pronunciadas representan cantidades millonarias a erogar en perjuicio de las finanzas públicas. Lo anterior, sin considerar los casos de demandas aun en curso y sin resolver, lo que aumentara considerablemente erogaciones económicas en el mismo sentido.

Debemos reconocer que del propio estado depende la durabilidad de los juicios, ya que a este depende dotar de los recursos económicos y humanos al Tribunal Laboral para hacer eficiente su función y, así evitar que sean retardatarios. En este tenor y según estudios realizados sobre los principales obstáculos que se anteponen en la justicia laboral, se ha demostrado que la tardanza deriva de la ausencia de un presupuesto acorde a sus necesidades, infraestructura, capacitación de personal, excesiva carga de trabajo, sin que aparezca en ningún momento la conducta del trabajador y quien, en estos casos, es el más perjudicado en la durabilidad de estos juicios. También debemos señalar, que existen casos en que los abogados representantes de los entes públicos promueven acciones, incidentes, recursos u actuaciones muchas veces improcedentes, con el fin de prolongar, dilatar u obstaculizar la pronta justicia, misma que abarca igualmente en muchos casos a propios integrantes del Tribunal encargado de resolver estos juicios.

Lo que de fondo pretende esta Iniciativa, es evitar lo tedioso que resultan estos juicios tan prolongados, así como tratar de concientizar a las partes involucradas en el litigio a dirimir en un corto plazo, a través de la vía de conciliación estos juicios, mismos que la propia ley contempla y que ayudaría en mucho a desahogar futuras controversias laborales. Con esta reforma, contribuiríamos a dar una mayor agilidad y resolución en las demandas, ya que al establecerse el pago máximo de doce meses desde el momento de la separación del trabajador, generaría una posición equilibrada que motivaría a las partes poner fin de manera pronta al procedimiento.

Si bien es cierto que en el artículo 43 de la Ley en mención, alude a la rescisión del contrato por causas ajenas al trabajador y propias del patrón; es un principio rector del derecho que la ley debe aplicarla el juzgador acorde a la de mejor beneficio para el trabajador, por lo que prácticamente no es invocado por los demandantes ese numeral.

Existen tesis jurisprudenciales sobre los salarios caídos como la 2a/J.28/2016 (10a,) publicada en la Gaceta del Semana-

rio Judicial de la Federación, Décima época, Libro 28, marzo de 2016, tomo 2, página 1264, sobre la vigencia del artículo 48, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que dicho precepto no transgrede el principio de progresividad ni es violatorio de derechos humanos; del mismo modo la tesis aislada VII. 20 T. 155 L (10 a), Décima época, publicada de igual forma en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, Febrero 2018, Tomo III, página 1551, que versa sobre la interpretación del artículo 45 de la Ley Estatal de Servicio Civil.

El espíritu de esta iniciativa como podemos apreciar, es el establecimiento de un límite a la generación de salarios vencidos a fin de combatir la indebida práctica de prolongar a través de argucias legales la duración de los juicios laborales.

Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, tengo a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 45 de la Ley Estatal de Servicio Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 45.-** El trabajador podrá separarse del servicio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, veinte días por cada año de servicios efectivos y los salarios vencidos que se causen desde la fecha de la separación hasta **por un periodo máximo de doce meses.**

... "" ""

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se deroga toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA  
DIPUTADO LOCAL POR EL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

<><><>

**C. DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MAGALY ARMENTA OLIVEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En atención a lo informado por ONU Mujeres: “La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo”.

Así por ejemplo, cifras aportadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), nos indican que la violencia contra mujeres proviene mayoritariamente de la pareja. Al respecto, se evidencia que una de cada tres mujeres ha sido víctima de ésta.

Diversos estudios han dado a conocer que la Pandemia por Covid-19, propició un incremento de la violencia, principalmente en los hogares.

En este contexto, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierten que la violencia familiar en contra de las mujeres, tuvo un incremento del 5.3%.

Y, por su parte, la Red Nacional de Refugios señala que el registro de solicitudes para acceso de albergues y refugios para mujeres y víctimas de violencia tuvieron un incremento del 12.71% a nivel nacional.

En ese sentido, quienes tenemos el alto honor de representar al Pueblo, debemos generar condiciones que se encaminen hacia la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres y niñas, así como asegurarles una vida en la que prevalezcan la dignidad, el respeto y la tolerancia y en la que puedan desenvolverse a plenitud de cara a un futuro alentador y con mejores horizontes.

En el acontecer municipal está uno de los niveles de Gobierno en el que la población tiene mayor cercanía con sus autoridades.

En ese orden de ideas, las atribuciones que competen a los Ayuntamientos, con base en el marco jurídico, se desahogan por medio de las comisiones edilicias localizadas en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Con un total de 30 comisiones, cuyas denominaciones refieren sus respectivas competencias, existe una enfocada a la Igualdad de Género con funciones diseñadas para coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer; promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género; formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio, entre otras.

Sin embargo, se estima conveniente plantear una reforma a la fracción IX del artículo 60 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a efecto de que la atribución actualmente conferida a la Comisión para la Igualdad de Género, relativa a impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, también esté orientada a que ese órgano Edilicio mantenga una estrecha vinculación con éste en aras de garantizarle las condiciones suficientes para el eficiente y puntual cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Con lo anterior, lo que se dejaría de manifiesto sería no solamente poner en marcha la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, sino además, estar pendiente de su funcionamiento porque no se trata nada más de hacer surgir una instancia para acatar un mandato legal, sino de verificar, a manera de acompañamiento, que el Instituto cuente con las facilidades necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

Al forjar una relación más directa entre el Instituto Municipal de la Mujer y la Comisión Edilicia antes citada, distintas problemáticas que padece el primero, como suelen ser el no poder aterrizar, con rapidez, cada uno de los beneficios de programas federales y estatales, o no tener un presupuesto que les posibilite contar con más recursos humanos, materiales y técnicos para no frenar y, por el contrario, incrementar la cobertura de sus servicios, se atenderían con mayor celeridad al interior del Ayuntamiento o podrían gestionarse, ante instituciones del sector público y privado, mediante un respaldo adicional que siempre dotará un peso mayúsculo al que se tendría si se tocan puertas individualmente.

Es menester puntualizar que para una mujer que ha sido víctima de violencia, de discriminación, que está en la

búsqueda de un empleo o que lucha contra la adversidad con tal de consolidar un proyecto emprendedor, los institutos municipales de las mujeres son más que una dependencia pública, en virtud de que el apoyo jurídico, médico, psicológico y emocional que de ellos reciben es un auténtico aliento que se traduce en confianza y seguridad.

Es así como a través de la Comisión Edilicia del ramo, el Instituto Municipal de las Mujeres tendría apoyo permanente en vías de afianzar sus fines.

De aprobarse este proyecto de Decreto, dentro de las disposiciones de carácter transitorias se estableció una en la que se fija un plazo de sesenta días, contado a partir del inicio de la vigencia del mismo, con la finalidad de que las administraciones municipales realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos u otros ordenamientos.

Es aquí como se hace un llamado, atento y respetuoso, a los 212 Ayuntamientos de la Entidad, ya que no se trata de crear por crear una oficina más dentro de la estructura de la administración municipal, sino de entender que los institutos constituyen una herramienta para que las mujeres tengan un espacio en el que se les atiende, escuche, oriente y, sobre todo, en el que se construyan y ejecuten políticas públicas con perspectiva de género con las cuales se logre reducir y terminar con la terrible brecha de desigualdad que todavía sigue imperando, pese a los significativos esfuerzos legales e institucionales que se han dado.

Justo es reconocer a los gobiernos municipales que trabajan con planeación, compromiso y visión a favor de las mujeres, por lo que la medida aquí propuesta sería perfectamente comprendida y aplicada en ellos. En cambio, donde aún no se dimensiona que la agenda de género es un tema serio e inaplazable y no un simple programa social, se confía en que esta Iniciativa promueva la apertura y disposición requeridas para visibilizarle.

Es de resaltar que esta propuesta legislativa está articulada con lo mencionado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 "Igualdad de Género" de la Agenda 2030, máxime en el interés de contribuir en la eliminación efectiva de toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y de potenciar su empoderamiento.

Quienes integramos esta Sexagésima Sexta Legislatura, hemos sabido privilegiar y dar su legítimo lugar a la agenda de género. Lo hacemos sin distinciones de ninguna naturaleza y reconociendo lo apremiante que es dar respuestas a las problemáticas que enfrentadas por las mujeres. ¡Continuemos por la misma ruta!

Como generadores de leyes y decretos, seamos más empáticos y solidarios con cada una de las causas y el bienestar de las mujeres.

Con ese mismo sentido de responsabilidad, no dejemos de refrendar nuestro compromiso con los derechos y las libertades de todas las mujeres, las del presente y las del mañana. Hagámoslo también, en honor a la memoria de las que en el pasado jamás se cansaron de alzar la voz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 60 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

I. a VIII. ...

**IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal y mantener una estrecha vinculación con éste en aras de garantizarle las condiciones suficientes para el eficiente y puntual cumplimiento de sus respectivas atribuciones;**

X. a XI. ...

### **TRANSITORIOS**

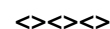
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de sesenta días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las administraciones municipales realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos u otros ordenamientos para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Atentamente  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 22 de Septiembre de 2022.

Dip. Magaly Armenta Oliveros



## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, para abrogar y dejar sin efectos el Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 03 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 351, en la misma fecha, por el que se autorizó al Ejecutivo del Estado a otorgar en comodato por un término de 10 años, un inmueble de propiedad estatal, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 18, en la Ciudad de **Perote**, Veracruz, a favor de la asociación civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad y desarrollar sus actividades.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33 fracciones IV y XLVI, 34 fracción III, y 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 4 fracción II, y 6 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 38/2022 signado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 20 de julio de 2022, y recibido en esta Soberanía el 26 del mismo mes y año, presentando a este H. Congreso del Estado, solicitud para abrogar y dejar sin efectos el Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2010, por el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, un inmueble con superficie de

589.84 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 18 en la Ciudad de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad y desarrollar sus actividades.

2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./1er./216/2022, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.

- I. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2010, por el que se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de diez años, un inmueble de propiedad estatal, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 18, en la Ciudad de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la asociación civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad y desarrollar sus actividades.
- II. Que la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 351, publicó el Acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Igna-

*cio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años un inmueble con superficie de 589.84 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., a favor de la asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano, para el establecimiento de una universidad y desarrollar sus actividades... La asociación civil referida no podrá enajenar, ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial...*" Bajo folio 1826.

- III. Que la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 22 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 372, publicó el Acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha 08 de noviembre de 2010, que autorizó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización señalada en la fracción anterior, formalice el contrato de comodato mediante escritura pública con la asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano. Bajo folio 1948.
- IV. Que mediante Memorándum 029/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, firmado por el Lic. Víctor Miguel Castropola Sangabriel, Delegado Regional de la Zona Conurbada Xalapa de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz, informando que de la inspección ocular y del material fotográfico levantado en el inmueble ubicado en el número 105 antes 18 de la calle Guadalupe Victoria en la Ciudad de Perote, Veracruz, se constató que el inmueble se encuentra en abandono. Lo que incumple el objetivo para el cual fue autorizado su uso.
- V. Que mediante Certificado de Libertad de Gravamen del Registro Público de la Propiedad de la Décima Zona Registral, con residencia en el municipio de Jalacingo, Ver., de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Lic. Héctor Hugo Carreón Sánchez, hace constar y certifica que el bien inmueble que corresponde a solar y bodega ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 18 de la Ciudad de Perote, Veracruz, con superficie de 568.00 metros cuadrados, propiedad del Organismo Descentralizado Fertilizantes de Veracruz o FERTIVER, según inscripción número 22, de la sección primera, de fecha 10 de enero de 1963, se encuentra Libre de Gravamen. Lo que advierte, que no se realizó contrato de comodato.
- VI. Que mediante oficio número RPPX/2061/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Déborah Estrada Pacheco, Encargada de la Décima Primera Zona Registral con residencia en Xalapa, Veracruz de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, informa que de la búsqueda realizada en la base de datos de esa Dependencia y en el Sistema Registral y Notarial del Estado de Veracruz (SIRENO), no se encontraron antecedentes registrales a nombre de la asociación civil Nuevo Tiempo Veracruzano.
- VII. Que conforme lo disponen los artículos 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz; los bienes muebles e inmuebles considerados con relación a las personas a las que le pertenecen, se clasifican en bienes del dominio público y de los particulares. Los primeros se encuentran sujetos a un régimen especial porque están orientados a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas e, incluso previa autorización del Congreso del Estado, pueden enajenarse para atender necesidades de orden público o para el bienestar social.
- VIII. Que en observancia del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles y las entidades públicas que los administran solo pueden ejercer, respecto de ellos, derechos de uso, destino o aprovechamiento, por lo que se encuentran impedidos para trasladar esos derechos a terceros.
- IX. Que en forma complementaria, los artículos 2430, 2444 y 2445 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define al comodato como *"contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente"*, refiriendo la posibilidad de que el comodante pueda exigir la devolución de la cosa cuando le pareciere, en este caso por incumplirse el uso establecido en el Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2010.
- X. Que el expediente se encuentra conformado por Copias Certificadas de los documentos: a) Escri-



tura Pública número 3,367 de fecha 22 de junio de 1982, celebrada por la Lic. Irma Carbonell de Escalera, Encargada de la Notaría Pública número Trece del Distrito Judicial de Xalapa- Enríquez, Veracruz, inscrita bajo el número 22, sección primera, de fecha 10 de enero de 1983, en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Zona Registral con sede en el municipio de Jalacingo, Veracruz, que acredita la propiedad del Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz denominado FERTIVER, del solar y bodega ubicado en el número 105 antes 18 en la calle de Guadalupe Victoria número 18 de la ciudad de Perote, Veracruz; b) Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz- Llave, de fecha 16 de junio de 1979, Número 72, que publicó la Ley número 366 que crea el Organismo Descentralizado "Fertilizantes de Veracruz"; c) Acta de Entrega- Recepción de fecha 03 de abril de 2000, de las bodegas que pertenecieron a FERTIVER por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación en favor de la Dirección General del Patrimonio del Estado de la entonces Secretaría de Desarrollo Regional, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley número 366 que crea el Organismo Descentralizado Fertilizantes Veracruz, que a la letra cita: "En caso de disolución o liquidación del organismo, los bienes que lo integran pasaran a formar parte del patrimonio del Estado" ; d) Plano topográfico de fecha junio de 2005, del predio que ocupa la bodega de Fertilizantes de Veracruz, propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18 de la ciudad de Perote, Veracruz, con superficie de 589.84 metros cuadrados, emitido por la Dirección General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz – Llave; e) Acta de Entrega- Recepción Provisional de fecha 25 de julio de 2005, de la Dirección General del Patrimonio del Estado a la asociación civil "Nuevo Tiempo Veracruzano", que pone en guarda y custodia la bodega ubicada en la calle Guadalupe Victoria número 18, Colonia Luis Echeverría Álvarez, en el municipio de Perote, Veracruz, quedando supeditada la entrega formal a la autorización de la enajenación a título gratuito de parte del Congreso del Estado; f) Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 351, que publicó el Acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado que autorizó al Ejecutivo del Estado a otorgar en comodato, un inmueble de propiedad estatal a favor de la

asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano; g) Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 22 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 372, que publicó el Acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha 8 de mismo mes y año, que autorizó al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que otorgue en comodato a favor de la asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano, la superficie de 589.84 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Perote, Veracruz, así como para que firme la escritura pública correspondiente; h) Memorandum 029/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, firmado por el Lic. Víctor Miguel Castropola Sangabriel, Delegado Regional de la Zona Conurbada Xalapa de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz, que informa de la inspección ocular realizada en el inmueble ubicado en el número 105 antes 18 de la calle Guadalupe Victoria en la Ciudad de Perote, Veracruz; i) Certificado de Libertad de Gravamen del Registro Público de la Propiedad de la Décima Zona Registral con residencia en el municipio de Jalacingo, Ver., de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Lic. Héctor Hugo Carreón Sánchez, del bien inmueble anterior, propiedad del Organismo Descentralizado Fertilizantes de Veracruz o FERTIVER, que según inscripción número 22 de la sección primera de fecha 10 de enero de 1963, se encuentra Libre de Gravamen y; j) Cédula Catastral de fecha 11 de marzo de 2022, firmada por el Ingeniero Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, con los datos siguientes:

PROPIETARIO O POSEEDOR GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	
MUNICIPIO PEROTE	CLAVE CATASTRAL
LOCALIDAD PEROTE	03 131 001 01 004 050 00 000 5
PREDIO UBICADO EN	CALLE GUADALUPE VICTORIA No. 105 ANTES 18, COL. LUIS ECHEVERRIA
DESTINO	BODEGA
TIPO DE PREDIO	URBANO
AVALÚO	TÉCNICO
VALOR DEL TERRENO	\$ 649,000.00
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$1,341,660.00
<b>VALOR CATASTRAL TOTAL</b>	<b>\$1,990,660.00</b>

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 03 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Extraordinario 351, en la misma fecha, mediante el cual se autoriza al ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato por el término de 10 años, un inmueble con superficie de 589.84 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Veracruz, a favor de la asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano, para el establecimiento de una universidad y desarrollar sus actividades; con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General del Patrimonio del Estado, realicen los actos y procedimientos necesarios para la incorporación del bien inmueble al patrimonio estatal.

**SEGUNDO.** Notifíquese el respectivo Acuerdo del H. Congreso del Estado a la asociación civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dip. Rosalinda Galindo Silva  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Genaro Ibáñez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, el oficio número SG-SO/2do. /1er./132/2022, de fecha 23 de junio del año 2022, en el que se anexa para su estudio y dictamen el oficio número No. OFP-TYV0850-202, sin fecha, signado por el C. Fernando Luis Remes Garza y la C. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Única, respectivamente, mediante el cual solicitan se autorice al H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., a suscribir convenio de coordinación de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial, con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción XXXVIII, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 56, 59, 61, 62, 65, 75, y 78 del Reglamento del Gobierno Interno del Poder Legislativo; 103, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente procedió a analizar y formular su dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SG-SO/2do. /1er./132/2022, de fecha 23 de junio del año 2022, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, remite a la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, la solicitud presentada por los C.C. Fernando Luis Remes Garza y Lizeth Amayrani Guerra Méndez, Presidente Municipal y Sindica Única, respectivamente del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., con número de oficio OFP-TYV-0850-202, donde solicitan someter a consideración de esta Honorable Soberanía la solicitud de autorización al H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., a suscribir convenio de colaboración de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial, con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Se encuentra en el expediente el acta certificada de la vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Ver., de fecha veinticinco de marzo del

año 2022, en la que el Honorable Cabido autorizó por unanimidad que el Presidente Municipal y la Síndica, en representación de ese Honorable Ayuntamiento y con la debida aprobación del Congreso del Estado, suscriban convenio de coordinación de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Se encuentra en el expediente la copia del proyecto de convenio de coordinación que celebrarán, por una parte el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver, representado por el C. Fernando Luis Remes Garza y la C. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Única, respectivamente, y por la otra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifica los alcances, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del Proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, 9 fracción II y 18 Bis de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta dentro de su Administración Pública Centralizada, con la Secretaría de Seguridad Pública, la cual es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, transporte, prevención y reinserción social y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.
- III. El Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, fue designado Secretario de Seguridad Pública del Es-

tado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el seis de diciembre de dos mil dieciocho, y cuenta con las facultades para la celebración de convenios, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 18 Bis y 18 Ter, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud del "Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia", publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 498, de trece de diciembre de dos mil dieciocho.

- IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por conducto de su Presidente Municipal y Síndica Única, están facultados para suscribir el convenio de coordinación materia de este dictamen.
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, los municipios tienen a su cargo el servicio de seguridad pública y política preventiva municipal, protección civil y tránsito.
- VI. Que, el Licenciado Fernando Luis Remes Garza y la Licenciada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, Presidente Municipal y Síndica del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, acreditan su representación a través de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 516, Tomo CCIV, de veintiocho de diciembre de dos mil veintiocho, por la cual se publicó el Listado de los

nombres de las candidatas y los candidatos electos por el Principio de Mayoría Relativa y de asignación de Regidurías de los 212 Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, expedido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VII. Que, según lo estipulado en la cláusula primera del proyecto de convenio que se anexa dentro de la solicitud presentada por los CC. Presidente Municipal y Sindica Única del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el objeto del mismo, es que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento citado, de manera conjunta acuerden y establezcan acciones en materia de tránsito y seguridad vial en beneficio de los vecinos y habitantes del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. Que, en el proyecto de convenio sometido a la consideración de esta Soberanía, no se establecen claramente los derechos y obligaciones de las partes que lo suscribirán, como son los relativos a la cantidad de bienes muebles e inmuebles, el parque vehicular y/o cantidad exacta de vehículos que en calidad de comodato se transferirán del Municipio al Gobierno del Estado, así como los recursos humanos y materiales que el Gobierno del Estado destinará para brindar los servicios públicos de tránsito y seguridad vial en dicha municipalidad.
- IX. Que, de las cláusulas que integran el proyecto de convenio, no se observan medidas para hacer más eficaz y eficiente la prestación del citado servicio público en favor de las y los ciudadanos, ni para transparentar los recursos económicos que se lleguen a recaudar por el cobro de las multas.
- X. Que, del acta certificada de la vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Ver., se desprenden diversas afirmaciones, en los cuales algunos ediles manifiestan que recibieron llamadas intimidatorias un día antes de la sesión extraordinaria de cabildo en comento, así mismo manifiestan que fueron convocados de manera urgente, por lo que no tuvieron tiempo ni contaron con la información, documentación, fundamentaciones, motivaciones y/o asesoría técnica a fin de analizar claramente los puntos del orden del día para estar en condiciones de emitir un voto razonado.
- XI. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las

apreciaciones y valoraciones correspondientes, esta dictaminadora concluye que en términos de lo expuesto en el presente dictamen no es posible despachar de manera favorable la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., motivo por el cual se estima inviable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, se permite someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** No se autoriza al H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación de acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial, con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

DIP. JUAN ENRIQUE SANTOS MENDOZA PRESIDENTE  
(RÚBRICA)  
(RÚBRICA)

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ SECRETARIA (RÚBRICA)  
(RÚBRICA)

DIP. EUSEBIA CORTÉS PÉREZ VOCAL (RÚBRICA)  
(RÚBRICA)

<><><>

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./078/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Genoveva Jiménez Palaceta con clave 30DJN4001A.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 26 de marzo de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Genoveva Jiménez Palaceta con clave 30DJN4001A.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./3er./078/2021, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Genoveva Jiménez Palaceta con clave 30DJN4001A.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 195 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, desincorporar del orden del dominio público al privado, una fracción del terreno con superficie de 1,486.86 metros cuadrados del inmueble ubicado en la calle Petirrojo entre Avenida Gorrión y Avenida Pingüino del fraccionamiento Albatros del municipio de Veracruz, con clave catastral 1 001 34 259 012 00 000, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 30.00 metros con predio; al este, en línea recta de 45.52 metros con la Avenida Gorrión; al sur, en línea recta de 30.94 metros con la calle Petirrojo; y al oeste, en línea recta de 53.01 metros con la Avenida Pingüino. Asimismo, autorizar la donación del bien inmueble mencionado, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y funcionamiento del Jardín de Niños Genoveva Jiménez Palaceta con clave

30DJN4001A, previa autorización del Congreso del Estado.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número P.M./059/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia certificada de la escritura pública número 2,172 de fecha 1 de julio del año 2014, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 8,182, a fojas 1 a 25 del volumen 410 de la sección I en fecha 10 de septiembre de 2014; y f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del

dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 1,486.86 metros cuadrados, ubicada en la calle Petirrojo, entre la Avenida Gorrión y la Avenida Pingüino en el fraccionamiento Albatros de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 30.00 metros con predio; al este, en línea recta de 45.52 metros con la Avenida Gorrión; al sur, en línea recta de 30.94 metros con la calle Petirrojo; y al oeste, en línea recta de 53.01 metros con la Avenida Pingüino, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Genoveva Jiménez Palaceta con clave 30DJN4001A

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./048/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Secundaria General Carlos Fuentes con clave 30EES0184G.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 26 de noviembre de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Secundaria General Carlos Fuentes con clave 30EES0184G.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./1er./048/2021, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del

Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Secundaria General Carlos Fuentes con clave 30EES0184G.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 223 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, desincorporar del orden del dominio público al privado, la superficie de 7,033.962 metros cuadrados del inmueble ubicado en la Avenida Camarón y calle Pelicano del fraccionamiento Geo Villas Rincón de los Pinos del municipio de Veracruz, con clave catastral 1 001 32 441 082 00 000, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 45.878 metros con área verde; al este, en línea recta de 149.050 metros con la Avenida Camarón; al sur, en línea recta de 36.113 metros con la calle Pelicano; y al oeste, en línea quebrada total de 156.40 metros, desglosándose en las siguientes colindancias, en 6.048 metros con propiedad particular, en 28.547 metros con propiedad particular, en 45.748 metros con propiedad particular, en 28.535 con propiedad particular, en 29.810 con propiedad particular y área verde, y en 17.712 con área verde. Asimismo, autorizan la ratificación del acuerdo del Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2012, relativo a la donación del bien inmueble mencionado en el resolutivo anterior, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el funcionamiento de la Escuela

Secundaria General Carlos Fuentes con clave 30EES0184G, previa autorización del Congreso del Estado.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número P.M./261/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia certificada de la escritura pública número 13,436 de fecha 29 de junio del año 2009, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 10,359, a fojas 1 a 11 del volumen 518 de la sección I en fecha 31 de agosto de 2009; y f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del

dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 7,033.962 metros cuadrados ubicada en la Avenida Camarón esquina con la calle Pelicano en el fraccionamiento Geo Villas Rincón de los Pino de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 45.878 metros con área verde; al este, en línea recta de 149.050 metros con la Avenida Camarón; al sur, en línea recta de 36.113 metros con la calle Pelicano; y al oeste, en línea quebrada total de 156.40 metros con propiedad particular y área verde, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Secundaria General Carlos Fuentes con clave 30EES0184G.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./060/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Concejo Municipal de **Amatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García con clave 30DTV1664B.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Concejo Municipal de Amatitlán presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 16 de mayo de 2022, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García con clave 30DTV1664B.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./1er./060/2022, para su estudio y dictamen.
3. Mediante oficio con número 00078/2022 de fecha 29 de agosto del año 2022 signado por la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Amatitlán, solicitó a esta Comisión Permanente, se dé continuidad al trámite iniciado por el Concejo

Municipal que funcionó en los meses de enero a junio del presente año en ese municipio.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Concejo Municipal de Amatitlán se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García con clave 30DTV1664B.
- III. Que, la solicitud de referencia fue iniciada por el Concejo Municipal que funcionó en los meses de enero a junio del presente año, y al entrar en funciones el Ayuntamiento en el mes de julio, la Presidenta Municipal solicitó mediante oficio descrito en el antecedente tercero del presente dictamen, se dé continuidad al trámite de donación, por lo que esta Comisión al contar con la documentación necesaria procedió a realizar el dictamen correspondiente.
- IV. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta del Concejo Municipal de Amatitlán número veinticinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil veintidós, en la que los integrantes del Concejo aprobaron por unanimidad, la donación del predio que actualmente tiene en posesión la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García que se ubica en la congregación de Dos Bocas, dicho predio cuenta con una superficie de 3,706.00 metros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 34.00 metros con propiedad de Clemente Carbajal; al sur, en 34.00 metros con propiedad de Vicente Arteaga; al este, en 109.00 metros con propiedad de Germán Pitalúa, Miguel y Juan Sosa, María Mojica y calle cerrada de Amparito; y al oeste, en 109.00 metros con propiedad de Porfiria Martínez, previa autorización del Congreso del Estado.

- V. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
- a) El oficio con número 00073/2022 de fecha 8 de abril de 2022 signado por la Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal de Amatlán, por el que remiten la documentación que al trámite corresponde;
  - b) Oficio con número 014/2021/2022 de fecha 8 de abril de 2022, firmado por la Directora de la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García con clave 30DTV1664B, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida;
  - c) Oficio número PRE/2022/051 de fecha 12 de mayo de 2022 signado por la Presidenta del Concejo Municipal, mediante el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público;
  - d) Oficio con sin número de fecha 8 de abril de 2022 firmado por el Director de Catastro Municipal por el que hace constar que la institución tiene en posesión el inmueble de referencia;
  - e) El plano del terreno con medidas y colindancias;
  - f) La copia del instrumento público 14,657 de fecha 11 de octubre de 2007, inscrito de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 753 del folio 3,568 a 3,577 de la sección primera en fecha 28 de diciembre del año 2007; y
  - g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- VI. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Amatlán cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una

superficie total de 3,706.00 metros cuadrados, ubicada en la congregación de Dos Bocas perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 34.00 metros con propiedad del C. Clemente Carbajal; al sur, en 34.00 metros con propiedad del C. Vicente Arteaga; al este, en 109.00 metros con propiedad de los CC. Germán Pitalúa, Miguel y Juan Sosa, María Mojica y calle cerrada de Amparito; y al oeste, en 109.00 metros con propiedad de la C. Porfiria Martínez, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Benito Juárez García con clave 30DTV1664B.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Amatlán, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Iscata Kao con clave 30DJN3092B.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 26 de noviembre de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Iscata Kao con clave 30DJN3092B.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del

Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Iscata Kao con clave 30DJN3092B.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 217 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, autorizar la donación de una superficie de 2,203.00 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle 16 entre Hernán Cortés y Echeven de la Colonia Pocitos y Rivera de esa ciudad de Veracruz, con clave catastral 1 001 18 089 010 00 000 4 y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 48.42 metros con Tiendas Soriana S.A. de C.V.; al este, en línea recta de 49.27 metros con propiedad municipal; al sur, en línea recta de 40.22 metros con la Escuela Primaria Alfonso Arroyo Flores; y al oeste, en línea recta de 49.76 metros con la Avenida Dieciséis, a favor del Gobierno del Estado con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el funcionamiento del Jardín de Niños Iscata Kao con clave 30DJN3092B previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número P.M./249/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite

la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio con número DPC/0193/02/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 firmado por el Director de Planeación Catastral por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 11,122 de fecha 26 de noviembre de 1992, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 3,855 del tomo 97 de la sección I en fecha 19 de mayo de 1993; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una

superficie total de 2,203.00 metros cuadrados del terreno ubicado en la Avenida 16 entre las calles Hernán Cortés y Echeven de la Colonia Pocitos y Rivera de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 48.42 metros con las instalaciones de las tiendas Soriana S.A. de C.V.; al este, en línea recta de 49.27 metros con propiedad municipal; al sur, en línea recta de 40.22 metros con las instalaciones de la Escuela Primaria Alfonso Arroyo Flores; y al oeste, en línea recta de 49.76 metros con la Avenida 16, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Iscata Kao con clave 30DJN3092B.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./Ber./071/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Elena Martínez Cabañas con clave 30EJN0018Z.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 29 de septiembre de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Elena Martínez Cabañas con clave 30EJN0018Z.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/2do./Ber./071/2021, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente,

signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Elena Martínez Cabañas con clave 30EJN0018Z.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 213 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, autorizar la donación de una superficie de 594.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en la calle Francisco Canal número 1,478 entre la Avenida Netzahualcóyotl y la Avenida Ignacio Allende de la colonia Centro del municipio de Veracruz, con clave catastral 1 001 06 104 005 00 000, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 24.01 metros con la calle Francisco Canal; al oeste, en línea recta de 24.63 metros con el Penal Ignacio Allende; al sur, en línea recta de 23.61 metros con patios del Penal Ignacio Allende; y al este, en línea recta de 25.32 metros con el Penal Ignacio Allende, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Veracruz, para el funcionamiento del Jardín de Niños Elena Martínez Cabañas con clave 30EJN0018Z, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número P.M./174/2021 de fecha 1

de septiembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 1 de septiembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio con número DPC/1095/09/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 firmado por el Director de Planeación Catastral por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 533 de fecha 4 de enero de 1943, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 34, volumen 492 de la sección I en fecha 8 de enero de 1943; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una

fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 594.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco Canal número 1,478 entre la Avenida Netzahualcóyotl y la Avenida Ignacio Allende de la colonia Centro de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 24.01 metros con la calle Francisco Canal; al oeste, en línea recta de 24.63 metros con las instalaciones del Penal Ignacio Allende; al sur, en línea recta de 23.61 metros con las instalaciones de los patios del Penal Ignacio Allende; y al este, en línea recta de 25.32 metros con las instalaciones del Penal Ignacio Allende, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Elena Martínez Cabañas, con clave 30EJN0018Z.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2591G.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 26 de noviembre de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2591G.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del

Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2591G.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 217 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, autorizar la donación de una superficie de 1,865.00 metros cuadrados, del terreno ubicado en la calle J.P. Silva esquina Jiménez Norte esquina Enrique Rodríguez Cano de la colonia Formando Hogar de esa ciudad de Veracruz, con clave catastral 1 001 03 019 001 00 000 4 y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 43.70 metros con la Avenida Jiménez Norte; al este, en línea recta de 43.82 metros con la Callejuela Rodríguez Cano; al sur, en línea recta de 43.39 metros con propiedad particular; y al oeste, en línea recta de 42.08 metros con calle J.P. Silva, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el funcionamiento de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2591G, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número P.M./250/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de

Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio con número DPC/1095/09/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 firmado por el Director de Planeación Catastral por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 533 de fecha 4 de enero de 1943, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 34, volumen 492 de la sección I en fecha 8 de enero de 1943; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 1,865.00 metros cuadrados,

ubicada en la calle J.P. Silva esquina con las calles Jiménez Norte esquina Enrique Rodríguez Cano de la colonia Formando Hogar de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 43.70 metros con la Avenida Jiménez Norte; al este, en línea recta de 43.82 metros con la callejuela Rodríguez Cano; al sur, en línea recta de 43.39 metros con propiedad particular; y al oeste, en línea recta de 42.08 metros con calle J.P. Silva, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2591G.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./050/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria María Malard con clave 30EPR2595C.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 4 de septiembre de 2020, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria María Malard con clave 30EPR2595C.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/2do./2do./050/2020, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del

Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria María Malard con clave 30EPR2595C.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 166 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, autorizar la donación de una superficie de 1,838.00 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Arizmendi número 600 esquina Avenida Guadalupe Victoria y callejón República de Santo Domingo de la colonia Formando Hogar del municipio de Veracruz, con clave catastral 1 001 03 063 001 00 000 8, y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en línea recta de 46.20 metros con la calle Arizmendi; al noreste, en línea recta de 38.81 metros con la Avenida Guadalupe Victoria; al sureste, en línea recta de 22.86 metros y en línea quebrada de 23.21 metros con propiedad particular; y al suroeste, en línea recta de 40.77 metros con callejón República de Santo Domingo, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el funcionamiento de la Escuela Primaria María Malard, con clave 30EPR2595C, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número P.M./233/2020 de fecha 20

de agosto de 2020 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/5392/2021 de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2020 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio con número DPC/1094/09/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 firmado por el Director de Planeación Catastral por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 533 de fecha 4 de enero de 1943, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 34, volumen 492 de la sección I en fecha 8 de enero de 1943; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie

total de 1,838.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Arizmendi número 600 esquina con la Avenida Guadalupe Victoria y el callejón República de Santo Domingo en la colonia Formando Hogar de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en línea recta de 46.20 metros con la calle Arizmendi; al noreste, en línea recta de 38.81 metros con la Avenida Guadalupe Victoria; al sureste, en línea recta de 22.86 metros y en línea quebrada de 23.21 metros con propiedad particular; y al suroeste, en línea recta de 40.77 metros con callejón República de Santo Domingo, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria María Malard con clave 30EPR2595C.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Antonio Revueltas con clave 30EPR2573R.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Veracruz presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 26 de noviembre de 2021, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Antonio Revueltas con clave 30EPR2573R.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./1er./046/2021, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 11 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Comisión Permanente el oficio con número P.M./042/2022 de fecha 1 de marzo del presente, signado por la Presidenta Municipal del

Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicita se dé continuidad al trámite iniciado por la administración municipal anterior.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Antonio Revueltas con clave 30EPR2573R.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acuerdo en extracto del acta del Cabildo número 223 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, autorizar la donación de una superficie de 1,762.00 metros cuadrados del terreno ubicado en la Avenida Xalapa número 376 esquina Lucio Gallardo Pavón de la colonia Ortíz Rubio de esa ciudad de Veracruz, con clave catastral 1 001 15 102 014 00 0004 y con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 48.81 metros con propiedad particular; al este, en línea recta de 41.93 metros con la Avenida Lucio Gallardo Pavón; al sur, en línea recta de 6.09 metros con la Avenida Xalapa y en línea quebrada de 41.76 metros con la Avenida Xalapa; y al oeste, en línea recta de 30.82 metros con propiedad particular, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino final a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el funcionamiento de la Escuela Primaria Antonio Revueltas con clave 30EPR2573R, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número P.M./262/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 signado por el Presidente

Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Copia del oficio con número SEV/DJ/DP/2133/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021 signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informan que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio con número DPC/0196/09/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 firmado por el Director de Planeación Catastral por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 533 de fecha 4 de enero de 1943, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 34, volumen 492 de la sección I en fecha 8 de enero de 1943; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por los artículos 461, 462 fracción II, 463, 464 y 465 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 1,762.00 metros cuadrados del

terreno ubicado en la Avenida Xalapa número 376 esquina con la Avenida Lucio Gallardo Pavón de la colonia Ortíz Rubio de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 48.81 metros con propiedad particular; al este, en línea recta de 41.93 metros con la Avenida Lucio Gallardo Pavón; al sur, en línea recta de 6.09 metros con la Avenida Xalapa y en línea quebrada de 41.76 metros con la Avenida Xalapa; y al oeste, en línea recta de 30.82 metros con propiedad particular, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Antonio Revueltas con clave 30EPR2573R.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 465 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./177/2022 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar cinco fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del mismo número de instituciones educativas en ese municipio, respectivamente.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Zongolica presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 12 de abril de 2022, en la que solicita la autorización para donar cinco fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del mismo número de instituciones educativas en ese municipio, respectivamente.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./1er./177/2022, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Zongolica se observa que tiene como objetivo donar cinco fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de del mismo número de instituciones educativas en ese municipio, respectivamente.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo número 40 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día dos de junio del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por unanimidad: **1.** La donación del predio rustico denominado Nepopualco de propiedad municipal ubicado en la localidad de Nepopualco, congregación de Ixpaluca, de ese municipio, con una superficie total de 500 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 20.10 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; al sureste, en 24.60 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; al suroeste, en 20.50 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; y al noroeste en 24.80 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Indígena Niños Héroe, con clave 30DPB0093W. **2.** La donación del predio urbano de propiedad municipal ubicado en las calles Doctor Marcelo Torres y José Antonio de Mendoza sin número del municipio de Zongolica, con una superficie de 454.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 23.90 metros con Avenida Doctor Marcelo Torres; al este, en 15.57 metros con propiedad de la familia García y del C. Moisés García Torres; al oeste, en 23.90 metros con propiedad de los CC. Juan Hernández e Inés Hernández Lara; y al sur, en 25.40 metros con la calle José Antonio de Mendoza, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de Telebachillerato Zongolica con clave

30ETH0178I. **3.** La donación de una fracción del predio rústico denominado Totolacatla de propiedad municipal, ubicado en la localidad Totolacatla, perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 653.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 16.50 metros con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en 45.47 metros con las instalaciones del Telebachillerato Totolacatla; al sur, en 15.50 metros con carretera; y al oeste, en 42.40 metros con propiedad de los CC. Marcos Porras García y Rosalba Meza Cuatra, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30DCC0308A. **4.** La donación de una fracción del predio rústico denominado Totolacatla de propiedad municipal, ubicado en la localidad Totolacatla, perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 1,014.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 29.75 metros con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al sureste en 16.93 metros y 22.23 metros con instalaciones de la clínica y vereda; al suroeste, en 14.11 metros y 10.18 metros con carretera y clínica; y al noroeste, en 45.46 metros con las instalaciones del Jardín de Niños, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Telebachillerato Totolacatla con clave 30ETH0656S. **5.** La donación de una fracción del predio rústico denominado Totolacatla de propiedad municipal, ubicado en la localidad Totolacatla, perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 1,788.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 48.00 metros con propiedad de Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en 46.25 metros con las instalaciones del albergue; al sur, en 37.79 metros con carretera; y al oeste, en 46.76 metros con el salón social, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2723H. Todas, previa autorización del H. Congreso del Estado.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
- El oficio número CATAST/MPAL/ZONG/072 de fecha 25 de marzo de 2022 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zongolica, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; Por cada una de las instituciones educativas, se encuentra:
  - Oficios signados por el Director del plantel educativo correspondiente, mediante el cual

solicitan al Ayuntamiento de Zongolica la donación del terreno para el uso de las instalaciones de las escuelas referidas; c) Oficios signados por el Presidente Municipal, mediante los cuales informa que los terrenos motivo de la donación no están destinados a ningún servicio público; d) Oficios firmados por la Directora de Catastro Municipal por los que se hace constar que las fracciones de terreno pertenecen al orden del dominio privado; e) El plano de cada uno de los terrenos con medidas y colindancias; f) Los documentos con los que se comprueba la propiedad de las fracciones de terreno a favor del municipio: Escuela Primaria Indígena Niños Héroes con clave 30DPB0093W, copia de la escritura pública número 1,441 de fecha 12 de junio de 2018, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 220, a fojas 1,054 a 1,058 del tomo XI de la sección I en fecha 21 de junio del año 2018; Telebachillerato Zongolica con clave 30ETH0178I, copia de la escritura pública número 19,485 de fecha 24 de octubre de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1,501, a fojas 1,663 a 1,667 del tomo XII de la sección I en fecha 29 de noviembre de 2006; Jardín de Niños Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30DCC0308A, Telebachillerato Totolacatla con clave 30ETH0656S, Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con clave 30EPR2723H, copia de la escritura número 40,078 de fecha 12 de octubre de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 383, a fojas 1,894 a 1,897 del tomo XVIII de la sección I en fecha 9 de diciembre de 2016; y g) Una copia de la cédula catastral de cada uno de los bienes inmuebles.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Zongolica cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, cinco fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de las instituciones educativas que se describen a continuación:

No.	Nombre y clave de la institución educativa	Ubicación, superficie, medidas y colindancias de la fracción de terreno
1	Escuela Primaria Indígena Niños Héroes Clave 30DPB0093W	Predio rustico denominado Nepopualco en la congregación de Ixpaluca, de ese municipio, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 20.10 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; al sureste, en 24.60 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; al suroeste, en 20.50 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales; y al noroeste en 24.80 metros con propiedad del C. Lucio Carlos Trejo Morales
2	Telebachillerato Zongolica Clave 30ETH0178I	Predio urbano ubicado entre las calles Doctor Marcelo Torres y José Antonio de Mendoza sin número de la colonia centro de la cabecera municipal, con una superficie de 454.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 23.90 metros con la Avenida Doctor Marcelo Torres; al este, en 15.57 metros con propiedad de la familia García y del C. Moisés García Torres; al oeste, en 23.90 metros con propiedad de los CC. Juan Hernández e Inés Hernández Lara; y al sur, en 25.40 metros con la calle José Antonio de Mendoza
3	Jardín de Niños Miguel Hidalgo y Costilla Clave 30DCC0308A	Predio rústico denominado Totolacatla, ubicado en la localidad Totolacatla, perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 653.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 16.50 metros con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en 45.47 metros con las instalaciones del Telebachillerato Totolacatla; al sur, en 15.50 metros con carretera; y al oeste, en 42.40 metros con propiedad de los CC. Marcos Porras García y Rosalba Meza Cuatra.
4	Telebachillerato Totolacatla Clave 30ETH0656S	Predio rústico denominado Totolacatla, ubicado en la localidad Totolacatla perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 1,014.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 29.75 metros con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al sureste en 16.93 metros y 22.23 metros con instalaciones de la clínica y vereda; al suroeste, en 14.11

		metros y 10.18 metros con carretera y con las instalaciones de la clínica; y al noroeste, en 45.46 metros con las instalaciones del Jardín de Niños.
5	Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla Clave 30EPR2723H	Predio rústico denominado Totolacatla, ubicado en la localidad Totolacatla perteneciente al municipio de Zongolica, con una superficie total de 1,788.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 48.00 metros con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en 46.25 metros con las instalaciones del albergue; al sur, en 37.79 metros con carretera; y al oeste, en 46.76 metros con las instalaciones del salón social.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Zongolica, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./114/2022 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de **Apazapan y Tatahuicapan de Juárez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, los inmuebles en los que se imparte el servicio educativo.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los Ayuntamientos de Apazapan y Tatahuicapan de Juárez, mediante la cual solicitan autorización para suscribir convenio, cada uno, de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./114/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del análisis de la documentación que integra las solicitudes, se advierte que el objetivo de la celebración del convenio es incorporar al patrimonio del Gobierno del Estado los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, mediante la obtención de un instrumento jurídico que acredite la propiedad a favor del Gobierno del Estado.
- III. Que, del estudio del expediente que contiene las solicitudes se observa que conforma el expediente las actas del Cabildo de cada Ayuntamiento: i) Apazapan, una copia fiel del acta número 28 del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós; y ii) Tatahuicapan de Juárez, copia del acta número 0022/2022 del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en la que, en cada Ayuntamiento, respectivamente, los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante; previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, de acuerdo al proyecto de convenio adjunto a la documentación que integra la petitoria, se señala que gran parte de los inmuebles destinados al servicio público educativo, que, aunque están en posesión de la Secretaría de Educación de Veracruz, la mayoría no cuentan con un instrumento jurídico que acredite la propiedad, lo que limita que los planteles, en varias ocasiones, no puedan ser beneficiados en programas que permitan el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.
- V. Que, de las cláusulas del convenio se observa que la Secretaría de Educación de Veracruz se compromete a realizar las acciones necesarias dentro de su competencia para integrar los expedientes respecto de los inmuebles en los que se otorga el servicio público educativo; a solicitar la designación de un notario público para la elaboración de la escritura pública.
- VI. Que, por parte de los Ayuntamientos, se comprometen a, otorgar en el ámbito de sus atribuciones, el apoyo necesario para que se continúe y concluya el proceso de incorporación de inmuebles y se otorgue la escritura pública a favor del Gobierno del Estado; proporcionar de forma gratuita los planos, constancias de posesión, cédulas catastrales y cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos del convenio, esto, respecto de los predios de propiedad municipal en los que se encuentran funcionando las instalaciones de los centros educativos.



VII. Que, la vigencia del convenio, materia del presente dictamen, iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de los trabajos que tienen como objetivo la incorporación de los inmuebles al patrimonio del Gobierno del Estado.

VIII. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los Ayuntamientos de Apazapan y Tatahuicapan de Juárez son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Apazapan y Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, conforme al proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los Honorables Ayuntamientos de Apazapan y Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./150/2022 de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, los inmuebles en los que se imparte el servicio educativo.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Coatzintla en fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./150/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del análisis de la documentación que integra la solicitud, se advierte que el objetivo de la celebración del convenio es incorporar al patrimonio del Gobierno del Estado los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, mediante la obtención de un instrumento jurídico que acredite la propiedad a favor del Gobierno del Estado.
- III. Que, del estudio de la solicitud se observa que conforma al expediente una copia fiel del acta del Cabildo correspondiente a la quincuagésima séptima sesión extraordinaria, celebrada el día quince de junio del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante; previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, de acuerdo al proyecto de convenio adjunto a la documentación que integra la petitoria, se señala que gran parte de los inmuebles destinados al servicio público educativo, que, aunque están en posesión de la Secretaría de Educación de Veracruz, la mayoría no cuentan con un instrumento jurídico que acredite la propiedad, lo que limita que los planteles, en varias ocasiones, no puedan ser beneficiados en programas que permitan el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.
- V. Que, de las cláusulas del convenio se observa que la Secretaría de Educación de Veracruz se compromete a realizar las acciones necesarias dentro de su competencia para integrar los expedientes respecto de los inmuebles en los que se otorga el servicio público educativo; a solicitar la designación de un notario público para la elaboración de la escritura pública.
- VI. Que, por parte del Ayuntamiento, se compromete a otorgar en el ámbito de sus atribuciones, el apoyo necesario para que se continúe y concluya el proceso de incorporación de inmuebles y se otorgue la escritura pública a favor del Gobierno del Estado; proporcionar de forma gratuita los planos, constancias de posesión, cédulas catastrales y cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos del convenio, esto, respecto de los predios de propiedad municipal en que se encuentran funcionando las instalaciones de los centros educativos.
- VII. Que, la vigencia del convenio, materia del presente dictamen, iniciará a partir de la fecha de su firma y

hasta la conclusión de los trabajos que tienen como objetivo la incorporación de los inmuebles al patrimonio del Gobierno del Estado.

- VIII. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que la solicitud del Ayuntamiento de Coatzintla es viable.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, conforme al proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./090/2022 de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de **Ixmatlahuacan e Ixtaczoquitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, los inmuebles en los que se imparte el servicio educativo.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los Ayuntamientos de Ixmatlahuacan e Ixtaczoquitlán, mediante la cual solicitan autorización para suscribir convenio, cada uno, de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./090/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del análisis de la documentación que integra las solicitudes, se advierte que el objetivo de la celebración del convenio es incorporar al patrimonio del Gobierno del Estado los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, mediante la obtención de un instrumento jurídico que acredite la propiedad a favor del Gobierno del Estado.
- III. Que, del estudio del expediente que contiene las solicitudes se observa que conforma el expediente las actas del Cabildo de cada Ayuntamiento: i) Ixmatlahuacan, una copia fiel del acta número 46 del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día dos de mayo del año dos mil veintidós; y ii) Ixtaczoquitlán, copia fiel del acta del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil veintidós, en la que, en cada Ayuntamiento, respectivamente, los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante; previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, de acuerdo al proyecto de convenio adjunto a la documentación que integra la petitoria, se señala que gran parte de los inmuebles destinados al servicio público educativo, que, aunque están en posesión de la Secretaría de Educación de Veracruz, la mayoría no cuentan con un instrumento jurídico que acredite la propiedad, lo que limita que los planteles, en varias ocasiones, no puedan ser beneficiados en programas que permitan el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.
- V. Que, de las cláusulas del convenio se observa que la Secretaría de Educación de Veracruz se compromete a realizar las acciones necesarias dentro de su competencia para integrar los expedientes respecto de los inmuebles en los que se otorga el servicio público educativo; a solicitar la designación de un notario público para la elaboración de la escritura pública.
- VI. Que, por parte de los Ayuntamientos, se comprometen a, otorgar en el ámbito de sus atribuciones, el apoyo necesario para que se continúe y concluya el proceso de incorporación de inmuebles y se otorgue la escritura pública a favor del Gobierno del Estado; proporcionar de forma gratuita los planos, constancias de posesión, cédulas catastrales y cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos del convenio, esto, respecto de los predios de propiedad municipal en que se encuentran funcionando las instalaciones de los centros educativos.

VII. Que, la vigencia del convenio, materia del presente dictamen, iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de los trabajos que tienen como objetivo la incorporación de los inmuebles al patrimonio del Gobierno del Estado.

VIII. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los Ayuntamientos de Ixmattlahuacan e Ixtaczoquitlán son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Ixmattlahuacan e Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz para dar continuidad y concluir, en el marco del programa Escuela Garantizada, Escritura Garante, el proceso de incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo, conforme al proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los Honorables Ayuntamientos de Ixmattlahuacan e Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./092/2022 de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes los HH. Ayuntamientos de **Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza**, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las cuales solicitan autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./092/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de las solicitudes motivo del presente dictamen se observa que conforman al expediente una copia fiel o copia certificada del acta del Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos: 1. Acultzingo, acta correspondiente a la sesión extraordinaria número 29/2022 celebrada en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós; 2. Cerro Azul, acta número 046 correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós; 3. Chontla, acta número veinticuatro correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día once de abril del año dos mil veintidós; 4. Cuitláhuac, acta correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós; 5. Mixtla de Altamirano, acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada en fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós; 6. Platón Sánchez, acta número 053 correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós; 7. San Andrés Tenejapan, acta número 28 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día seis de abril del año dos mil veintidós; 8. Tequila, acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós; 9. Veracruz, acuerdo del Cabildo en extracto del acta número 33 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día trece de mayo del año dos mil veintidós; y 10. Zaragoza, acta del Cabildo correspondiente a la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril del año dos mil veintidós. En las que los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; previa autorización del Congreso del Estado.
- III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza, se anexa una copia, por cada uno, del proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno del Estado, en el que se observa que tanto la administración municipal como la estatal, buscan la mejora en la recaudación de ingresos, por lo que se busca implantar sistemas de actualización del catastro y ampliación de las bases para el cálculo y determinación de las contribuciones, el crecimiento y depuración permanente de contribuyentes.
- IV. Que, en las cláusulas del proyecto se observa que, tanto los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza y la Secretaría de Gobierno del Estado, esta última, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación se comprometen a mantener información sincronizada sobre el padrón de contribuyentes y cartografías para mantener actualizado el padrón catastral. Asimismo, los Ayuntamientos deben informar el monto de la recaudación que obtenga por concepto de los impuestos de predial y traslación de dominio de bienes inmuebles. La vigencia del convenio descrito será del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2025.
- V. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones de catastro que se realicen en la jurisdicción de cada uno de los municipios, conforme a los proyectos de convenio presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos de Acultzingo, Cerro Azul, Chontla, Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Platón Sánchez, San Andrés Tenejapan, Tequila, Veracruz y Zaragoza, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./133/2022 de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes los HH. Ayuntamientos de **Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico**, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las cuales solicitan autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./133/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de

dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del estudio de las solicitudes motivo del presente dictamen se observa que conforman al expediente una copia fiel o copia certificada del acta del Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos: 1. Astacinga, acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha tres de junio del año dos mil veintidós; 2. Córdoba, acta correspondiente a la vigésima sesión extraordinaria del Cabildo celebrada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós; 3. Saltabarranca, acta número 021 correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día tres de marzo del año dos mil veintidós; 4. Tuxtilla, acta número XXX correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós; y 5. Xico, acta número 13 correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. En las que los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; previa autorización del Congreso del Estado.
- III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico, se anexa una copia, por cada uno, del proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno del Estado, en el que se observa que tanto la administración municipal como la estatal, buscan la mejora en la recaudación de ingresos, por lo que se busca implantar sistemas de actualización del catastro y ampliación de las bases para el cálculo y determinación de las contribuciones, el crecimiento y depuración permanente de contribuyentes.
- IV. Que, en las cláusulas del proyecto se observa que, tanto los HH. Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico y la Secretaría de Gobierno del Estado, esta última, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación se comprometen a mantener información sincronizada sobre el padrón de contribuyentes y cartografías para mantener actualizado el padrón catastral. Asimismo, los Ayuntamientos deben informar el monto de la recaudación que obtenga por concepto de los impuestos de predial y traslación de dominio de bienes inmuebles. La vigencia del convenio descrito será del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2025.

- V. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones de catastro que se realicen en la jurisdicción de cada uno de los municipios, conforme a los proyectos de convenio presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos de Astacinga, Córdoba, Saltabarranca, Tuxtilla y Xico, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./116/2022 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes los HH. Ayuntamientos de **Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa**, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las cuales solicitan autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./116/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del estudio de las solicitudes motivo del presente dictamen se observa que conforman al expediente una copia fiel o copia certificada del acta del Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos: 1. Atlahuilco, acta número 31 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha uno de junio del año dos mil veintidós; 2. Camerino Z. Mendoza, acta número 33 correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós; 3. Pánuco, acta número veintiséis correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día seis de mayo del año dos mil veintidós; 4. Playa Vicente, acta número 002/2022 correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós; 5. Tatahuicapan de Juárez, acta número 0015/2022 correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós; 6. Tres Valles, acta número treinta y siete correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós; y 7. Xalapa, acuerdo del Cabildo en extracto del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. En las que los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; previa autorización del Congreso del Estado.
- III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa, se anexa una copia, por cada uno, del proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno del Estado, en el que se observa que tanto la administración municipal como la estatal, buscan la mejora en la recaudación de ingresos, por lo que se busca implantar sistemas de actualización del catastro y ampliación de las bases para el cálculo y determinación de las contribuciones, el crecimiento y depuración permanente de contribuyentes.
- IV. Que, en las cláusulas del proyecto se observa que, tanto los HH. Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa y la Secretaría de Gobierno del Estado, esta última, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación se comprometen a mantener información sincronizada sobre el padrón de contribuyentes y cartografías para mantener actualizado el padrón catastral. Asimismo, los Ayuntamientos deben informar el monto de la recaudación que obtenga por concepto de los impuestos de predial y traslación de dominio de bienes



inmuebles. La vigencia del convenio descrito será del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2025.

- V. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones de catastro que se realicen en la jurisdicción de cada uno de los municipios, conforme a los proyectos de convenio presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos de Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Pánuco, Playa Vicente, Tatahuicapan de Juárez, Tres Valles y Xalapa, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./151/2022 de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes los HH. Ayuntamientos de **Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan**, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las cuales solicitan autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicitan autorización para suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de las solicitudes mencionadas en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./151/2022 para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso

cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, del estudio de las solicitudes motivo del presente dictamen se observa que conforman al expediente una copia fiel o copia certificada del acta del Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos: 1. Catemaco, acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de junio del año dos mil veintidós; 2. Fortín, acta número 29 correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós; 3. Los Reyes, acta número treinta y tres correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día doce de mayo del año dos mil veintidós; y 4. Santiago Sochiapan, acta número 009/2022 correspondiente a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintidós. En las que los ediles aprobaron por unanimidad de votos suscribir, cada uno, convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; previa autorización del Congreso del Estado.
- III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por los HH. Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan, se anexa una copia, por cada uno, del proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno del Estado, en el que se observa que tanto la administración municipal como la estatal, buscan la mejora en la recaudación de ingresos, por lo que se busca implantar sistemas de actualización del catastro y ampliación de las bases para el cálculo y determinación de las contribuciones, el crecimiento y depuración permanente de contribuyentes.
- IV. Que, en las cláusulas del proyecto se observa que, tanto los HH. Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan y la Secretaría de Gobierno del Estado, esta última, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación se comprometen a mantener información sincronizada sobre el padrón de contribuyentes y cartografías para mantener actualizado el padrón catastral. Asimismo, los Ayuntamientos deben informar el monto de la recaudación que obtenga por concepto de los impuestos de predial y traslación de dominio de bienes inmuebles. La vigencia del convenio descrito será del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2025.

- V. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y la documentación que se anexa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan son viables.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones de catastro que se realicen en la jurisdicción de cada uno de los municipios, conforme a los proyectos de convenio presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos de Catemaco, Fortín, Los Reyes y Santiago Sochiapan, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

- ◆ De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determinan centros de población del municipio de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo C)**
- ◆ De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo de la Regidora Única del H. Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo C)**
- ◆ De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación del cargo del Regidor Único del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo C)**

<><><>

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, a efecto de implementar, en el marco de sus respectivas atribuciones, las acciones que sean necesarias para prevenir y atender el trabajo infantil, presentado por la Diputada Perla Eufemia Romero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Educación de Veracruz para que conforme a lo esgrimido en la fracción segunda y cuarta de la Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno Autista del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; maestros o maestras; terapeutas y sociedad en general; y diseño y aplique con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un “Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista” dirigido a toda la ciudadanía, presentado por la Diputada Itzel Yescas Valdivia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124**

***DIPUTACIÓN PERMANENTE***

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI**  
Vicepresidenta

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
Secretaria

Vocales

**DIP. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ**

**DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

**DIP. RAFAEL GUSTAVO FARARONI MAGAÑA**

**DIP. LOURDES JUÁREZ LARA**

**DIP. LUIS ANTONIO LUNA ROSALES**

**DIP. FERNANDO ARTEAGA APONTE**

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**

***JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA***

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

***ÁREA ADMINISTRATIVA***

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández